

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado. No admisión de sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que fundada en el mal estado de su salud ha presentado el Teniente General D. Antonio Dabán y Ramírez de Arellano, del cargo de Gobernador general Capitán general de la isla de Puerto Rico; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador general Capitán general de la isla de Puerto Rico al Teniente General Don José Gamir Maladeñ, que desempeña en la actualidad el cargo de Presidente de la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Administrador de Hacienda de la provincia de Madrid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Ubaldo Santos Portela, que es Inspector general de Hacienda con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en nombrar Inspector general de Hacienda,

con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Julio Urbina y Ceballos Escalera, que es Administrador de Hacienda de la provincia de Madrid con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 14 del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Junio de 1893, y á propuesta del Ministerio de Marina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Ordenador secundario de pagos del Departamento marítimo de Cartagena D. Juan Bautista Blanco y Alcázar, que ha pasado á situación de reserva, y se encargue interinamente del desempeño de dicho destino el Ordenador de primera clase de Marina D. José María Díaz y Dumoulin.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 14 del reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Junio de 1893, y á propuesta del Ministerio de Marina;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Interventor de la Ordenación secundaria de pagos del Departamento marítimo de Ferrol D. Crescenciano Sarrion y Riera, por haber sido ascendido á Ordenador de Marina de primera clase y nombrado para un destino de su empleo.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. Eloy Bejarano y Sánchez, Doctor en Medicina y Cirugía, como comprendido en el caso 8.º, art. 2.º del reglamento orgánico de dicho Real Consejo, para cubrir la vacante ocurrida por defunción de D. Mariano Lucientes y Pueyo.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Coe-Gayón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que D. Angel Avilés y Merino ha presentado del cargo de Director general de Administración civil de las islas Filipinas, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por varios fabricantes de estambres de Sabadell y Tarrasa solicitando que para los efectos del adeudo se considere como estambre todo hilo ó mecha, esté ó no torcido, que en una extensión ó tiro de 25 metros tenga un peso inferior á 100 gramos:

Resultando que los exponentes fundan su petición en que, á merced de la diferencia de derechos que existe entre los consignados en las partidas 165 y 166 del Arancel vigente, que comprenden la lana peinada, la cardada en crudo y los desperdicios, y la peinada ó cardada, y los de las 167, 168 y 169, que se refieren á los estambres, ha podido desarrollarse en España la fabricación de estambres, y en que es sumamente difícil precisar con exactitud lo que constituye el peinado y las mechas y dónde empieza el hilo, porque existen estambres que por emplearse en la confección de géneros de punto apenas llevan torsión, y por tanto, el adeudo de éstos por las indicadas partidas constituiría una amenaza á la industria estambreira, manifestando además que la distinción entre los referidos productos puede establecerse teniendo en cuenta el peso de las lanas peinadas y el de la mecha, pues el de las primeras es mayor que el de las segundas para un mismo tiro:

Considerando que es evidente que por la naturaleza de la mercancía de que se trata, y dado el texto de las partidas del Arancel, es difícil determinar cuál de éstas debe aplicarse, pues sólo el grado de torsión es la diferencia arancelaria que existe entre las mechas de lana y los estambres, pudiendo surgir el peligro de que puedan importarse estambres que tengan muy poca torsión con el derecho que las partidas 165 y 166 señalan á la lana peinada; y aunque esa Dirección general ha evitado que esto suceda dictando numerosas resoluciones particulares en el sentido de que las mechas de lana que tengan alguna torsión paguen como estambres, conviene adoptar una medida de carácter general que evite cualquier fraude que pudiera intentarse y garantice los intereses de la producción nacional:

Considerando que la lana peinada, al convertirse en estambre, sufre una serie numerosa de operaciones, desde el principio de las cuales deja de ser tal lana peinada

y pierde el carácter de una mercancía comercial que no vuelve a adquirir hasta que experimenta su transformación completa:

Considerando que en el sistema propuesto por los recurrentes marca con precisión la línea divisoria entre la mecha y la lana peinada:

Y considerando que la medida propuesta no modifica el Arancel, sino que fija un criterio para la aplicación de diversas partidas del mismo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.º Que para los efectos de adeudo se considere como estambre de las partidas 167, 168 y 169 del Arancel, según su clase, todo kilo ó mecha de lana, tenga ó no torsión, cuyo peso en una longitud de 25 metros no exceda de 100 gramos.

Y 2.º Que en este sentido se incluya una nota en las adiciones futuras del Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente de concurso celebrado para proveer la Ayudantía numeraria de la clase de Dibujo lineal y de adorno de la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por la Dirección general del ramo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Ayudante numerario de la referida asignatura á D. Agustín Rigalt y Cortiella, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de dicha localidad y demás ventaj

jas que concede la ley á los Ayudantes numerarios de estas Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Agustín Rigalt.

En las Exposiciones nacionales é internacionales de Bellas Artes de 1884 y 1892 obtuvo medallas de tercera y segunda clase respectivamente.

En virtud de Real orden de 1.º de Julio de 1894 fué nombrado Ayudante interino de la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, habiendo desempeñado en concepto de Auxiliar interino y de sustituto varias clases en aquel Centro durante algunos cursos, demostrando siempre, según informes del Director de la referida Escuela, el mayor celo, inteligencia y acierto para la enseñanza.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente de concurso celebrado para proveer la cátedra de Dibujo de figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por la Dirección general del ramo; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático de la referida asignatura á D. José Garnelo y Alda, con el sueldo anual de 3.000 pesetas consignado en los presupuestos de dicha localidad y demás ventajas que concede la ley á los Catedráticos de estas Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. José Garnelo y Alda.

Fuó nombrado Profesor de Dibujo de figura de la Escuela provincial de Bellas Artes de Zaragoza, previo concurso, por Real orden de 26 de Junio de 1893.

Es Académico de número de la provincial de Bellas Artes de Zaragoza y Vicedirector de la Escuela de Bellas Artes de la misma ciudad.

Ha sido Vocal del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de Dibujo lineal y de adorno de la Escuela de Zaragoza, y del Tribunal de oposiciones á la Ayudantía de Dibujo lineal y de adorno de la Escuela de Granada.

Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III por Real orden de 27 de Septiembre de 1894.

Profesor numerario de la clase de Dibujo aplicado á las artes y á la fabricación de la Escuela de Bellas Artes de Cádiz, por concurso.

Ha sido pensionado en Roma, previa oposición, por el Ministerio de Estado, habiendo cumplido en sus envíos con las más honrosas calificaciones.

Obtuvo medalla de primera clase en la Exposición internacional de Bellas Artes de 1892 por su cuadro «Cornelia».

Medalla de segunda clase en la Nacional de Bellas Artes de 1890 por el cuadro «Un duelo interrumpido».

Medalla de segunda clase en la de 1887 por su cuadro «La muerte de Lucano».

Medalla artística en la Universal de Chicago.

Medalla de primera clase en la Exposición artística de Bilbao.

Premio en el concurso abierto por la Real Academia de San Fernando, sobre un cartón decorativo que represente «La cultura española».

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

RECTIFICACION

En el final de la conclusión primera de la Real orden de 4 de Julio de 1894 relativa á dos expedientes, uno de obras abusivas practicadas en las inmediaciones del manantial de Soportilla por D. Hilario Morquecho, y el otro de declaración de utilidad pública de las aguas tituladas «Nuevo Soportilla», se dice: «no deban su origen á las excavaciones que practicó D. Hilario Morquecho en 1888.» Ha de decirse: «deban su origen á las excavaciones que practicó D. Hilario Morquecho en 1888.»

Madrid 20 de Mayo de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 98.							
80 por 100 de Propios.							
22.539	Alicante.....	Gorga.....	435'05	22.579	Guadalejara.....	Castelmimbre.....	123'26
40	Idem.....	Petral.....	302'11	80	Idem.....	Taracena.....	181'27
41	Idem.....	Catral.....	42'42	81	Idem.....	Hita.....	1.645'68
42	Idem.....	Benimantell.....	340'78	82	Idem.....	Peralveche.....	637'46
43	Almería.....	Almería.....	25.639'03	83	Idem.....	Cendijas del Medio.....	343'81
44	Idem.....	Nijar.....	9.266'46	84	Idem.....	Alhendiego.....	83'99
45	Idem.....	Dalias.....	4.548'04	85	Idem.....	Galve.....	490'63
46	Idem.....	Gador.....	3.701'21	86	Idem.....	Tórtola.....	2.550'68
47	Cáceres.....	Pozuelo.....	2.490'48	87	Idem.....	Albalate de Zorita.....	128'84
48	Idem.....	Herreruela.....	446'59	88	Idem.....	Almonacid de Zorita.....	119'46
49	Idem.....	Losar.....	664'23	89	Idem.....	Padilla de Hita.....	102'05
50	Idem.....	Huelga.....	1.208'58	90	Idem.....	Pinilla de Jadraque.....	526'90
51	Canarias.....	Tijarafa.....	64'50	91	Idem.....	Caspueñas.....	51'97
52	Castellón.....	Veo.....	698'70	92	Idem.....	Trijueque.....	15.117'83
53	Idem.....	Almenara.....	584'85	93	Idem.....	Iriepal.....	498'49
54	Idem.....	Cinc-Torres.....	180'09	94	Idem.....	Sacedón.....	108'76
55	Ciudad Real.....	Almagro.....	2.706'92	95	Idem.....	Cendejas de la Torre.....	16.412'95
56	Idem.....	Chillón.....	1.063'44	96	Idem.....	Durán.....	48'94
57	Córdoba.....	Luque.....	180'54	97	Idem.....	Fuentes.....	455'33
58	Idem.....	Priego.....	3.808'88	98	Guipúzcoa.....	Rentería.....	81'57
59	Idem.....	Montoro.....	569'18	99	Huelva.....	Corteconcepción.....	540'30
60	Idem.....	Obejo.....	567'98	600	Idem.....	Valverde del Camino.....	16.121'27
61	Idem.....	Fernán Núñez.....	70'50	1	Idem.....	Linares de la Sierra.....	422'96
62	Idem.....	Cañete de las Torres.....	664'65	2	Idem.....	Palma.....	4'59
63	Idem.....	Almedinilla.....	99'70	3	Idem.....	Cala.....	4.956'01
64	Idem.....	Villa del Río.....	302'12	4	Idem.....	Sanlúcar de Guadiana.....	1.437'75
65	Cuenca.....	Casas de Ferrnando Alonso.....	61'87	5	Idem.....	Villanueva de los Castillejos.....	1.437'75
66	Idem.....	Fuente el Espino de Moya.....	1.057'40	6	Idem.....	Granado.....	1.437'75
67	Idem.....	Tresjuncos.....	193'48	7	Jaén.....	Beas de Segura.....	690'30
68	Idem.....	Villar del Horno.....	89'43	8	Idem.....	Alcaudete.....	40'02
69	Idem.....	Minglanilla.....	664'65	9	Idem.....	Torredonjimeno.....	210'02
70	Idem.....	Cañaveruelas.....	43'50	10	Idem.....	Villarodrigo.....	1.384'02
71	Gerona.....	Pardinas.....	1.323'57	11	Idem.....	Linares.....	18.854'98
72	Idem.....	Ullastret.....	12'05	12	Idem.....	Santa Elena.....	3.111'90
73	Idem.....	Peratallada.....	78'35	13	León.....	Barrios de Luna.....	476'89
74	Idem.....	Anglés.....	36'37	14	Idem.....	Gradejes.....	3.534'74
75	Granada.....	Chauchina.....	223'69	15	Idem.....	Cofiñal.....	5'11
76	Guadalejara.....	Valdeancheta.....	1.332'33	16	Idem.....	Santa Colomba de Curueño.....	76'74
77	Idem.....	Almoguero.....	349'73	17	Lérida.....	Santaliña.....	616'31
78	Idem.....	Illana.....	4.229'61	18	Idem.....	Palau de Anglesola.....	224'89
				19	Logroño.....	Cañas.....	24'77
				20	Idem.....	Villalobar.....	1.332'33
				21	Madrid.....	Parla.....	97'88
				22	Idem.....	Carabanchel Alto.....	240'79
				23	Idem.....	Valverde.....	604'23

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
2.070	Valencia.....	Colegio del Corpus Cristi.....	28'04	22.925	Guadalajara.....	Romancos.....	697'60
71	Valladolid.....	Idem de niños del Amor de Dios.....	151'06	26	Idem.....	Riba de Saelices.....	561'20
		TOTAL.....	9.936'40	27	Idem.....	Illana.....	292
				28	Idem.....	Mesones.....	533'29
				29	Idem.....	Málaga del Fresno.....	627'72
				30	Idem.....	Yebrá.....	1.798'51
				31	Idem.....	Arbancón.....	1.005'29
				32	Idem.....	Gualda.....	12.731'03
				33	Guipúzcoa.....	Rentería.....	272'97
				34	Huesca.....	Ainielle.....	899'86
				35	Idem.....	Lastanosa.....	7.745'76
				36	Idem.....	Alcampel.....	819'56
				37	Idem.....	Fraelle.....	2.392'40
				38	Idem.....	Ayerbe.....	4.341'82
				39	Idem.....	Ola.....	2.872'01
				40	Idem.....	Lenes.....	317'66
				41	Idem.....	Arto.....	242'91
				42	Idem.....	Orna.....	243'54
				43	Idem.....	Coscojuela de Fantoba.....	365'07
				44	Idem.....	Peraltillo.....	516'66
				45	Idem.....	Barbastro.....	586'52
				46	Idem.....	Perrisán.....	37'37
				47	León.....	Cabrillanes.....	622'86
				48	Idem.....	Galleguillos.....	760'26
				49	Idem.....	Castrocalvón.....	18'69
				50	Lérida.....	Arbeca.....	345'19
				51	Idem.....	Salas.....	597'94
				52	Idem.....	Mongay.....	112'24
				53	Logroño.....	San Asensio.....	27'90
				54	Idem.....	Sorzano.....	33'64
				55	Madrid.....	Manzanares el Real.....	3.636'50
				56	Idem.....	Perales de Milla, anejo de Quijorna.....	1.139'05
				57	Idem.....	Carabaña.....	767'61
				58	Idem.....	Vallecas.....	1.692'68
				59	Idem.....	Rascafría.....	848'08
				60	Idem.....	Becerril.....	2.516'23
				61	Idem.....	Robledo de Chavela.....	759'89
				62	Idem.....	Valverde.....	1.016'13
				63	Idem.....	Perales de Tajuña.....	501'53
				64	Idem.....	Chozas de la Sierra.....	934'41
				65	Idem.....	Griñón.....	311'43
				66	Idem.....	Galapagar.....	1.879'66
				67	Idem.....	Pinilla de Buitrago.....	312'68
				68	Idem.....	Carabanchel Bajo.....	186'86
				69	Idem.....	Pozuelo de Alarcón.....	83'79
				70	Idem.....	Rozas de Puerto Real.....	50'70
				71	Idem.....	Las Rozas.....	226'47
				72	Idem.....	Carabanchel de Arriba.....	34'91
				73	Idem.....	Belmonte de Tajo.....	221'86
				74	Idem.....	Vicálvaro.....	392'40
				75	Idem.....	El Molar.....	5.157'27
				76	Idem.....	Valdemoro.....	87'83
				77	Málaga.....	Torremolinos.....	38
				78	Idem.....	Churriana.....	4'73
				79	Idem.....	Ardales.....	85'33
				80	Idem.....	Colmenar.....	568'36
				81	Idem.....	Málaga.....	517'04
				82	Murcia.....	Archena.....	2.761'63
				83	Idem.....	Lorca.....	5.775'69
				84	Idem.....	Mula.....	635'32
				85	Idem.....	Cartagena.....	1.072'56
				86	Navarra.....	Andosilla.....	5.032'19
				87	Idem.....	Pitillas.....	93'43
				88	Idem.....	Iturgoyen.....	539'67
				89	Idem.....	Ibero.....	510'12
				90	Idem.....	Tudela.....	123'17
				91	Orense.....	Piñor de Cea.....	18'69
				92	Idem.....	Castelle.....	248'52
				93	Oviedo.....	Oviedo.....	336'73
				94	Idem.....	Langreo.....	962'71
				95	Idem.....	Gijón.....	1.434'44
				96	Idem.....	Las Regueras.....	379'94
				97	Idem.....	Llaneras.....	436
				98	Idem.....	Siero.....	125'20
				99	Palencia.....	San Andrés de la Regla.....	186'86
				23.000	Idem.....	Baltanás.....	37
				1	Idem.....	Quintanadiez de la Vega.....	140'14
				2	Idem.....	Santibáñez de Resoba.....	249'77
				3	Idem.....	Castriello de la Vega.....	142'73
				4	Idem.....	Valle de Ojeda.....	1.694'18
				5	Idem.....	Osorno.....	84'71
				6	Idem.....	Santibáñez de Esle.....	120'83
				7	Idem.....	Villamorco.....	23'67
				8	Idem.....	Vertavillo.....	264'71
				9	Idem.....	San Nicolás del Real Camino.....	346'31
				10	Idem.....	Comunidad, villa y tierra de Saldaña.....	482'72
				11	Idem.....	Forde.....	255'37
				12	Idem.....	Membrillar.....	102'77
				13	Pontevedra.....	Campo.....	188'73
				14	Idem.....	Grave.....	24'04
				15	Salamanca.....	Sequeros.....	676'14
				16	Idem.....	Galindo y Perahuey.....	1.899'72
				17	Idem.....	Larrodigo.....	2.491'44
				18	Santander.....	Hornayo, Ayuntamiento de Entrambasaguas.....	64'54
				19	Idem.....	Cutor, id. de Santander.....	586'90
				20	Idem.....	Aes, id. de Puenteerriego.....	62'05
				21	Idem.....	Hoz, id. de Ribamontan.....	69'51
				22	Idem.....	Lamadrid, id. de Valdáliga.....	182'47
				23	Idem.....	Roiz, id. de Piélagos.....	76'99
				24	Idem.....	Solorzano, id. de Solorzano.....	93'09
				25	Idem.....	Guardamino, id. de Ramales.....	17'38
				26	Idem.....	San Miguel, id. de Voto.....	26'55
				27	Idem.....	Casaza, id. id. id.....	61'43
				28	Idem.....	Gajano, id. de Medico Cudeyo.....	124'10
				29	Segovia.....	Castroserracín.....	194'49
				30	Idem.....	Carbonero el Mayor.....	66'80
				31	Idem.....	Cobos de Fuentidueña.....	996'07
				32	Idem.....	Tolocirio.....	1.246'34
				33	Idem.....	Sacramenia.....	187'48
				34	Idem.....	Ontoria.....	59'92
				35	Idem.....	Aldealengua de Pedraza.....	286'64
				36	Idem.....	Zarzueta del Pinar.....	74'74
				37	Idem.....	San Martín y Mudrián.....	759'89
				38	Idem.....	Otero Herreros.....	407'01
				39	Idem.....	Fumales.....	1.242'29
				40	Idem.....	Cabezuela.....	4.717'33
				41	Idem.....	Valleruela de Sepúlveda.....	112'89
				42	Idem.....	Membibre.....	300'22
				43	Idem.....	Nava de la Asunción.....	693'99
				44	Idem.....	Esperdo.....	2.398'01
				45	Idem.....	Amaya.....	139'52

TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 99.

80 por 100 de Propios.

22.813	Alicante.....	Elda.....	9.629'52
14	Idem.....	Alfafara.....	778'57
15	Idem.....	Aspe.....	62'29
16	Almería.....	Gador.....	7.404'55
17	Idem.....	Níjar.....	2.574'60
18	Idem.....	Dalias.....	2.309'93
19	Idem.....	Arboleas.....	811'59
20	Idem.....	Almocita.....	62'41
21	Badajoz.....	Albuera.....	5.450'44
22	Idem.....	Alburquerque.....	1.772'90
23	Idem.....	Aljucén.....	7.460'67
24	Idem.....	Badajoz.....	11.838'37
25	Idem.....	Barcarrota.....	6.228'59
26	Idem.....	Bodonal.....	21.688'69
27	Idem.....	Burguillos.....	21.565'24
28	Idem.....	Fuente del Arco.....	6.741'95
29	Idem.....	Fregenal.....	2.588'13
30	Idem.....	Higuera de Vargas.....	14.151'48
31	Idem.....	Hornachos.....	186'98
32	Idem.....	Mérida.....	6.228'59
33	Idem.....	Monesterio.....	13.298'29
34	Idem.....	Monterrubio.....	2.367'11
35	Idem.....	Oliva de Jerez.....	195'97
36	Idem.....	Quintana.....	623'98
37	Idem.....	Torremayor.....	60.048'46
38	Idem.....	Valencia del Ventoso.....	21.309'05
39	Idem.....	Valle de la Serena.....	87'09
40	Idem.....	Villalba.....	19.590'89
41	Idem.....	Rena.....	55'92
42	Idem.....	Zafra.....	130'49
43	Idem.....	Zalamea.....	361'76
44	Baleares.....	Marratxi.....	387'73
45	Idem.....	Petra.....	6.465'27
46	Burgos.....	Oyales de Roa.....	1.858'71
47	Idem.....	Moncalvillo.....	218'44
48	Idem.....	Olmedillo de Roa.....	322'67
49	Idem.....	Mahallos.....	995'17
50	Idem.....	Arcos.....	2.623'48
51	Idem.....	Cubo de Bureba.....	121'46
52	Idem.....	Villanueva de Odra.....	454'07
53	Idem.....	Boada.....	498'29
54	Idem.....	Santa María de Ananúñez.....	244'16
55	Idem.....	Quintanaloma.....	250'38
56	Idem.....	Sigüenza.....	573'65
57	Idem.....	Pampliega.....	2.618'50
58	Idem.....	Arenillas de Muño.....	311'43
59	Idem.....	Castiello de la Vega.....	1.920'46
60	Idem.....	Rioparaiso.....	635'32
61	Idem.....	Matasobresierra.....	373'72
62	Idem.....	Manzanedo.....	336'97
63	Idem.....	Moradillo de Sedano.....	264'09
64	Idem.....	Robledo Temiño y Tobes.....	353'16
65	Idem.....	Modubar de la Emparedada.....	374'34
66	Idem.....	Urbel del Castillo.....	227'47
67	Idem.....	Eacuderos de Valdelucio.....	622'98
68	Idem.....	Corralejo.....	312'05
69	Idem.....	Barrio Lucio.....	373'84
70	Idem.....	Villamartín de Villadiego.....	257'24
71	Idem.....	Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba.....	4.584'24
72	Idem.....	Tarradillos de Esgueva.....	108'50
73	Idem.....	Sotresgudo.....	208'41
74	Idem.....	Paralacuesta.....	261'60
75	Idem.....	La Molina de Ubierna.....	130'80
76	Idem.....	Aranda de Duero.....	997'82
77	Idem.....	Mazuela.....	147'62
78	Idem.....	Nidágula.....	721'27
79	Cáceres.....	Alcantara.....	5.668'02
80	Idem.....	Piornal.....	660'35
81	Idem.....	Eljas.....	599'19
82	Cádiz.....	Vejer.....	6.997'45
83	Idem.....	Chiclana.....	4.293'49
84	Idem.....	Zahara.....	5.668'26
85	Idem.....	Puerto de Santa María.....	323'89
86	Idem.....	Ubrique.....	93'13
87	Castellón.....	Salzedella.....	227'47
88	Idem.....	Almenara.....	93'18
89	Idem.....	Veco.....	109'12
90	Idem.....	Carvera.....	138'52
91	Idem.....	Torre de Embesora.....	3.738'32
92	Idem.....	Sierra de Engarcerán.....	

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
23.046	Segovia	Lastras de Cuéllar	249'15	6.829	Sevilla	Idem de D. Jerónimo de la Milla	163'66
47	Idem	Aldea del Rey	3.59'65	30	Idem	Idem de Miser García Gibralfé	2.179'85
48	Soria	Velamazán	904'39	31	Soria	Capital de Barlanga	503'58
49	Idem	Comunidad de Magaña	390'16	32	Idem	Arca de Misericordia de Lumias	130'96
50	Idem	Ventosa	312'55	33	Tarragona	Hospital de Constanti	173'05
51	Idem	Carabantes	420'43	34	Idem	Idem de Tarragona	195'09
52	Idem	Deza	1.001'93	35	Idem	Idem de Reus	6'21
53	Idem	Fuenteelpuerco	1.123'76	36	Toledo	Idem de la Trinidad, de Torrijos	647'18
54	Idem	Bliacos	93'80	37	Idem	Idem de Santa Olalla	93'20
55	Idem	Ansegillo	25'66	38	Idem	Idem de Fuensalida	48'18
56	Idem	Sauquillo de Alcázar	34'26	39	Idem	Asilo de San Sebastián	233
57	Idem	Quiñonería	32'39	40	Idem	Hospital de San Juan en Torrijos	477'62
58	Teruel	Villahermosa	6.337'59	41	Valencia	Idem provincial	339'21
59	Idem	Los Olmos	339'71	42	Idem	Idem de Jativa	29'27
60	Idem	Bronchales	498'28	43	Idem	Idem de En Conill	121'64
61	Toledo	Cedillo	4.250'47	44	Idem	Idem de Orihuela, provincia de Alicante	702'59
62	Idem	Villafranca	3.117'41	45	Idem	Administración del Canónigo Alcedo	10.900'03
63	Idem	Menasalvas	1.079'22	46	Idem	Memoria del Capitán Alonso Román	793'19
64	Idem	Navalcán	1.200'27	47	Idem	Hospital provincial	110'56
65	Idem	Las Herencias	3.243'23	48	Zamora	Idem id.	467'15
66	Idem	Almorox	808'78			TOTAL	75.904'53
67	Idem	Sevilleja	15'57			<i>Bienes de Instrucción pública.</i>	
68	Idem	Marjaliza	861'41	2.072	Granada	Colegio del Sacro Monte	136'25
69	Idem	Novés	138'27	73	Huesca	Instrucción pública Castejón del Puente	116'94
70	Idem	Añoover del Tajo	753'66	74	León	Escuela de Reliegos	66'18
71	Idem	Calzada de Oropeza	32.779'82	75	Lugo	Obra pía ó Escuela de Foz	569'53
72	Idem	Illescas	1.441'45	76	Idem	Idem de Novoa	759'37
73	Idem	Montescarlos	43'60	77	Oviedo	Escuelas públicas de Oviedo	218'78
74	Idem	Ventas de Retamosa	130'93	78	Palencia	Idem de Tresahueta	238'71
75	Idem	Camarena	39'76	79	Salamanca	Memoria de Pedro Vidal	177'51
76	Idem	Domingo Pérez	62'66	80	Santander	Patronato de enseñanza Boó	454'17
77	Idem	Gomonal	3'74	81	Toledo	Institución pública de Torre de Esteban Hambrán	292'76
78	Valencia	Cullera de Valencia	214'41	82	Valencia	Colegio del Corpus Christi	2.570'37
79	Valladolid	Fresno el Viejo	199'44	83	Idem	Instituto de segunda enseñanza de Valencia	1.458'35
80	Idem	Mayorga	140'89	84	Idem	Colegio de Santo Tomás de Villanueva	873'56
81	Idem	La Parrilla	72'38			TOTAL	7.932'48
82	Idem	Torrejilla Abadesa	872			<i>TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 100.</i>	
83	Idem	Canalejas	13.080'04			<i>80 por 100 de Propios.</i>	
84	Idem	Berruecas	563'89	23.105	Albacete	Alcaraz	1.280'45
85	Idem	Iscar	10.850'82	6	Idem	Munera	1.127'31
86	Vzcaya	Guecho	76'11	7	Idem	Albacete	23'47
87	Idem	Dima	2.725'79	8	Idem	Pozuelo	1.614'67
88	Zaragoza	Ateca	379'70	9	Idem	Robleón	487'91
89	Idem	Pedrola	1.939'58	10	Idem	Casas de Lázaro	145'30
90	Idem	El Frasno	1.532'23	11	Alicante	Hondón de las Nieves	2.779'14
91	Idem	Fuentes de Giloca	146'37	12	Idem	Novelda	1.071'11
92	Idem	Torralba de los Frailes	125'32	13	Idem	Aspe	485'38
93	Idem	Pastriz	1.645'72	14	Idem	Elda	515'48
94	Idem	Muel	2.429'15	15	Almería	Santafe	65'45
95	Idem	Sádaba	711'93	16	Idem	Benahadux	45'76
96	Idem	Rueda de Jalón	1.557'15	17	Idem	Arboleas	748'45
97	Idem	Borja	40'61	18	Idem	Gador	875'82
98	Idem	Maluenda	177'52	19	Avila	Arevalillo	1.255'93
99	Idem	Embú de la Ribera	996'57	20	Idem	Albornoz	475'71
100	Idem	Ainzón	822'17	21	Idem	Arenas	538
1	Idem	Villanueva del Huerva	949'86	22	Idem	Cardenosa	0'31
2	Idem	Zuera	610'40	23	Idem	Cepeda la Mora	1.472'26
3	Idem	Villafeliche	168'79	24	Idem	Casas del Puerto de Villatoro	401
4	Idem	Chodes	125'07	25	Idem	Crespos	852'05
		TOTAL	587.813'20	26	Idem	Herreros de Suso	782'11
				27	Idem	Hoyorredondo	200'32
				28	Idem	Hoyos de Collado	628'72
				29	Idem	Idem de Espino	625'58
				30	Idem	Guisando	257'11
				31	Idem	Mirón	563'15
				32	Idem	Santa María del Arroyo	75'20
				33	Idem	San Martín de Pimpoilar	96'47
				34	Barcelona	Capellades	99'96
				35	Burgos	Villanueva	186'98
				36	Idem	Villadiego	829'74
				37	Idem	Belorado	1.273'95
				38	Idem	Gredilla la Polera	88'21
				39	Idem	Galizar de Amaya	656'87
				40	Idem	Celada del Camino	2.507'36
				41	Idem	Villasilos	2.519'23
				42	Idem	Villaverde de Peñahorada	1.005'94
				43	Idem	San Pedro Bueso y Salinillas	160'52
				44	Idem	Quintana Valdivielso	1.724'30
				45	Idem	Balbases	3.518'29
				46	Idem	Bueso	63'80
				47	Idem	Villagonzalo Pedernales	63'84
				48	Idem	Itero del Castillo	100'10
				49	Idem	Cayuela	169'91
				50	Idem	Hontanas	90'09
				51	Idem	Pradoluengo	108'35
				52	Castellón	Villafranca	345'94
				53	Idem	Polanques	46'82
				54	Ciudad Real	Granátula	2.352'20
				55	Idem	Terrinches	162'65
				56	Idem	Villamanrique	6.506'10
				57	Idem	Moral	271'18
				58	Idem	Manzanares	219'17
				59	Idem	Agudo	6.431'91
				60	Córdoba	Cañete de las Torres	4.836'81
				61	Idem	Santaella	417'58
				62	Idem	Ovejo	1.575'10
				63	Idem	Fuenteovejuna	3.528'56
				64	Idem	Villa del Río	89'33
				65	Idem	Puentegenil	70'32
				66	Idem	Guijo	2.390'30
				67	Idem	Priego	2.890'21
				68	Idem	Montoro	2.273'88
				69	Cuenca	Pedroñeras	115'44
				70	Idem	Vélez	65'82
				71	Idem	Huelves	255'87
				72	Idem	Villar del Horno	216'02
				73	Idem	Cuenca	287'73
				74	Idem	Valera Arriba	266'50
				75	Idem	Priego	1.451'13
				76	Idem	Motilla	992'80
				77	Idem	Aliagulla	22'15

Bienes de Beneficencia.

6.775	Almería	Establecimientos de Beneficencia	38'61
76	Baleares	Hospital de Palma	1.015'48
77	Idem	Limosnas de la villa de Alaró	160'51
78	Ciudad Real	Beneficencia de Herencia	935'85
79	Idem	Idem de Campo de Criptana	212'55
80	Córdoba	Idem de Córdoba	5.599'08
81	Idem	Idem de Lucena	163'50
82	Idem	Idem de Cabra	2'961
83	Idem	Idem de Montoro	16.392'03
84	Idem	Idem de Baena	70'07
85	Idem	Idem de Carcabuey	35'03
86	Coruña	Hospital de Caridad	7.181'20
87	Idem	Idem de San Antonio de Padua	19'42
88	Cuenca	Idem de Cañete	80'97
89	Idem	Idem de Moya	156'50
90	Gerona	Idem de Gerona	142'74
91	Idem	Hospicio de Gerona	835'70
92	Granada	Patronato de Bolaños	6.228'59
93	Jaén	Beneficencia de Alcalá la Real	1.210'17
94	Idem	Idem de Porcuna	429'93
95	León	Hospital de Astorga	284'77
96	Idem	Idem de Porferrada	81'55
97	Idem	Idem de León	246'03
98	Lugo	Idem de Vivero	100'34
99	Idem	Idem Real de Santiago	88'29
800	Madrid	Beneficencia de Vicálvaro	233'57
1	Idem	Congregación de San Felipe Neri en el Hospital general	1.089'18
2	Málaga	Hospital de Caridad de Coin	271'62
3	Idem	Idem de Ronda	85'42
4	Idem	Monte de Piedad	213'58
5	Idem	Junta de Beneficencia de Coin	124'40
6	Idem	Casa de Expósitos	61'58
7	Oviedo	Hospital provincial	154'65
8	Palencia	Idem de San Bernabé	657'90
9	Salamanca	Idem de Béjar	236'22
10	Segovia	Obra pía de Tamayo	300'53
11	Sevilla	Casa Expósitos de Morón	55'92
12	Idem	Idem de Utrera	530'40
13	Idem	Convento de Niñas nobles del Espíritu Santo	1.655'25
14	Idem	Hermanidad de Caridad, de Lebrija	101'37
15	Idem	Idem de Morón	583'51
16	Idem	Hospital del Corpus Christi, de Morón	647'20
17	Idem	Idem del Espíritu Santo, de Sevilla	22'24
18	Idem	Idem de la Misericordia, de Marchena	116'49
19	Idem	Idem de San Ildefonso, de Alcalá de Guadaíra	161'55
20	Idem	Idem de Antequera, de Sanlúcar la Mayor	274'91
21	Idem	Idem de Santa María de la Mesa, Utrera	343'91
22	Idem	Idem de San Pedro, de Carmona	76'89
23	Idem	Idem de San Bernardo, de Sevilla	192'91
24	Idem	Junta provincial de Beneficencia	2.789'50
25	Idem	Idem de Beneficencia, de Morón	228'26
26	Idem	Patronato de Alonso López	311'59
27	Idem	Idem de Alonso Rodríguez	1.012'30
28	Idem	Idem de Lebrija de Francisco Fuentes	379'55

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.— DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios del Obispado de la HABANA, correspondientes al año bisiesto de 1896.

POSICION GEOGRÁFICA DEL CASTILLO DEL MORRO DE LA HABANA

Latitud..... 23° 9' 22",5 N.
Longitud..... 5 h 4 m 35 s,7 al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTA.—1.ª Las letras H. M., que estan á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
2.ª El anuncio de los días en que el Sol llega al zénit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinación del Sol llega, en el transcurso del día, á ser igual á la latitud geográfica del castillo del Morro de la Habana.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN LA HABANA EL AÑO 1896

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains two columns of times (Ortos and Ocasos) in H. M. format.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN LA HABANA EN EL AÑO BISIESTO DE 1896

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains a description of the moon phase and time, such as 'Cuarto menguante á las 9 y 56 minutos de la mañana en Libra.'

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO

Día 20 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 19 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 20 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cauticula.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 22 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES

La primavera entra el día 19 de Marzo á las 8 y 53 minutos de la noche.
El estío el 20 de Junio á las 4 y 58 minutos de la tarde.
El otoño el 22 de Septiembre á las 7 y 33 minutos de la mañana.
El invierno el 21 de Diciembre á la una y 59 minutos de la madrugada.

DÍAS EN QUE EL SOL LLEGA AL ZÉNIT

El 11 de Junio.
El 30 de Junio.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA

FEBRERO 13

Eclipse anular de Sol, invisible en la Habana.
El eclipse principia en la Tierra á una hora, 28",9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 131° 20' al O. de San Fernando y latitud 58° 34' S.
El eclipse central principia en la Tierra á 3 horas 13",5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 124° 11' al E. de San Fernando y latitud 73° 38' S.
El eclipse central termina en la Tierra á 4 horas, 43",6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 34° 35' al E. de San Fernando y latitud 41° 6' S.
El eclipse termina en la Tierra á 6 horas, 28",2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 56° al O. de San Fernando y latitud 10° 34' S.

Este eclipse será visible en parte de Africa y en una pequeña parte de la América Meridional en parte de los Océanos Atlántico y Pacífico, en una pequeña parte del Indico y en casi todo el Mar Polar Antártico.

FEBRERO 28

Eclipse parcial de Luna, invisible en la Habana.
Principio del eclipse, á las 1 y 47 minutos de la tarde.
Medio del eclipse, á las 2 y 16 minutos de la tarde.
Fin del eclipse, á las 3 y 45 minutos de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Asia, en gran parte de África, en la Australia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico, en el Indico, en gran parte del Pacífico, en el Mar Mediterráneo y en gran parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa, en casi toda el Asia, en todo el África, en una pequeña parte de las dos Américas, en parte de la Australia, en las islas Filipinas, en gran parte del Océano Atlántico, en el Indico, en el Mar Mediterráneo y en parte de los Mares Polares.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,866: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 85° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta, que dista 36° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

AGOSTO 8

Eclipse total de Sol, invisible en la Habana.

El eclipse principia en la Tierra á 14 horas, 18' 5, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 38° 43' al E. de San Fernando y latitud 47° 48' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 15 horas, 28' 2, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 6° 10' al E. de San Fernando y latitud 62° 52' N.

El eclipse central á medio día, sucede á 16 horas, 12' 6, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 118° 11' al E. de San Fernando y latitud 65° 13' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 18 horas, 0' 3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 172° 49' al O. de San Fernando y latitud 20° 17' N.

El eclipse termina en la Tierra á 19 horas, 10' 0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 164° 48' al E. de San Fernando y latitud 3° 34' N.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la Europa y de la América Septentrional, en gran parte de Asia, en las islas Filipinas, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Pacífico, en una pequeña parte del Mar Mediterráneo y en gran parte del Mar Polar Artico.

AGOSTO 22-23

Eclipse parcial de Luna, visible en la Habana.

Principio del eclipse, á las 11 y 55 minutos de la noche, del día 22.

Medio del eclipse, á la una y 28 minutos de la madrugada, del 23.

Fin del eclipse, á las 3 y un minuto de la mañana, de id.

El principio de este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa, en parte de África, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en las islas Antillas, en casi todo el Océano Atlántico y en gran parte del Pacífico, en parte del Mar Mediterráneo, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña parte de Asia, en casi toda la América Septentrional y en toda la Meridional, en las islas Antillas, en parte de la Australia, en el estrecho de Behring, en gran parte del Océano Atlántico, en el Pacífico, en una pequeña parte del Mar Polar Artico y en gran parte del Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,730: tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 80° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 27° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito transmisibles, números 288.368, 299.849 y 320.128, expedidos por este establecimiento en 8 de Julio de 1891, 23 de Marzo de 1892

y 13 de Julio de 1893, respectivamente, á favor los dos primeros de Doña Dominica Manrique de Atienza, y el último á D. Roque Atienza y Simón, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 28 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y

237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Mayo de 1895.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2224

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Mayo de 1895.

Table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 31 cases of burials with detailed medical and demographic information.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 19 de Mayo de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

Table titled 'CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES'. It shows a breakdown of deaths by sex (Varones, Hembras) and cause (Infecciosas y Contagiosas, Otras Comunes), with a total of 62 deaths.

Madrid 20 de Mayo de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Hmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Laureano Sarriá y González contra la negativa del Registrador de la propiedad de Humacao, á practicar la cancelación parcial de una hipoteca, pendiente en este Centro por virtud de alzada del expresado funcionario:

Resultando que á instancia de Doña Belén Sixto y Meléndez, hija natural reconocida de D. Manuel Sixto y Andino, vecino que fué de la isla de Vieques, se instruyeron diligencias preliminares de juicio universal de testamentaría ó abintestato, en las que solicitó y se dispuso por auto de 15 de Junio de 1893 la ocupación de los bienes relictos al fallecimiento de aquél, formando parte de ellos la suma de 4.000 pesos, moneda corriente, parte de un crédito hipotecario ascendiente á 16.000 pesos, constituido por D. Laureano Sarriá y González á favor del referido Sixto y Andino en 15 de Mayo del año anterior, por escritura ante el Notario de dicho pueblo, sobre la finca rústica denominada Monte Santo, de la mencionada jurisdicción de Vieques, siendo esos 4.000 pesos uno de los plazos estipulados en dicha escritura, vencido en 15 de Mayo de 1893 habiéndose fundado tal pretensión en las circunstancias excepcionales en que se hallaba el caudal hereditario, por hallarse pendiente de un recurso de casación anunciado, por infracción de ley, contra la sentencia dictada por la Audiencia del territorio en autos de jurisdicción voluntaria, sobre elevar á escritura pública tres cédulas testamentarias que se dicen otorgadas por el causante D. Manuel Sixto y Andino, las que fueron declaradas nulas y sin ningún valor ni efecto, por la azeritada sentencia superior:

Resultando que á dicha solicitud, teniendo en cuenta las razones alegadas por la promovente, entre ellas las de que, mientras se decidía el ameritado recurso, la herencia mencionada se hallaba yacente y expuesta á ocultaciones y fraudes, pues que no se encontraba en poder de persona alguna legalmente autorizada para su administración, custodia y conservación, se dispuso por el Juzgado, por auto de 15 de Junio de 1893, se pusieran en seguridad los bienes en que aquélla consistía, practicándose en su virtud la ocupación de los mismos, que quedaron en poder del depositario administrador nombrado D. Rodolfo Díez y Prado, vecino, comerciante de la isla de Vieques; y requerido el deudor D. Laureano Sarriá y González para la consignación del plazo vencido ya citado, y hecha la consignación del mismo, así bien que de las rentas vencidas, con sujeción al art. 1.176 y siguientes del Código civil, ingresó todo en Arcas Reales, excepto la tercera parte de las rentas vencidas, señalada por vía de alimentos á la Doña Belén, por las razones y fundamentos expresados en el auto referido de 15 de Junio:

Resultando que con fecha 23 del propio Junio y ante el Notario de Humacao D. Marcelino Estévez y Nacloares, se otorgó por el Juez de primera instancia de dicha villa escritura de carta de pago y cancelación parcial de hipoteca repetida, en nombre y representación de quien ó quienes en definitiva pudiera resultar legalmente ser heredero del finado causante D. Manuel Sixto y Andino en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado auto de 15 de Junio de 1893, y presentada por D. Laureano Sarriá primera copia de la citada escritura de carta de pago y cancelación parcial de hipoteca en el Registro de la propiedad de Humacao con el objeto de que se cancelara aquélla parcialmente en lo que hace al plazo de los 4.000 pesos, el Registrador estampó nota denegando la cancelación pretendida en virtud de aquel documento, por no acreditarse el fallecimiento de D. Manuel Sixto, defecto subsanable, y porque la hipoteca que parcialmente se cancela consta aún inscrita á nombre de dicho señor Sixto, y los únicos que pueden cancelarla son los que en su día acreditaron su cualidad de herederos de D. Manuel Sixto y Andino é inscriban su derecho en el Registro defecto insubsanable:

Resultando que contra esta calificación D. Laureano Sarriá, por medio de su Procurador apoderado D. Tomás Carreras, interpuso el presente recurso gubernativo solicitando la revocación de la expresada nota y que se declare haber lugar á la inscripción solicitada, alegando en apoyo de su pretensión las razones y fundamentos que estimó del caso, y oído el Registrador de la propiedad, evacuó informe solicitando se elevase el expediente al Presidente de la Audiencia para su resolución, alegando: que la herencia no es yacente, que hay pleito pendiente de casación entre los herederos sin haber recaído aún sentencia firme y ejecutoria; que dudaba sobre si el Juez delegado tenía competencia ó capacidad para en cumplimiento de un auto dictado en expediente de jurisdicción voluntaria, otorgar una escritura de cancelación parcial de hipoteca; que denegó la inscripción, porque sin prestar el consentimiento los interesados, ó sin una providencia ejecutoria dictada en juicio ordinario, no podía efectuar la cancelación ordenada por el Juzgado; que en cumplimiento de su deber y el temor á las responsabilidades consiguientes, han sido los únicos móviles para calificar la capacidad del Juez, no reconociéndose la bastante para otorgar la escritura de cancelación parcial de hipoteca de que se trata; pero que siendo este recurso sobre competencia, al Presidente de la Audiencia correspondía declarar si el Delegado como Juez de primera instancia obró con la capacidad necesaria para este caso, cuya superior disposición cumpliría:

Resultando que el Juez delegado, vistos los artículos 28, 29, 74, 86, 88, 90, 108, 109, párrafo segundo; 152 de la ley Hipotecaria, y 74, 97, 167, núm. 2.º; 168, 179 y demás de aplicación del reglamento para su ejecución; 965, 1.178 y siguientes del Código civil, y 1.040, 1.041 de la ley de Enjuiciamiento civil; Real orden de 20 de Abril de 1867, decisiones de la Dirección general de los Registros de 20 de Junio de 1884, 9 de Febrero y 15 de Diciembre de 1887, y en especial la de 25 de Abril de 1890 y sentencia del Supremo Tribunal de Justicia de 5 de Junio de 1861, declaró inscribible la escritura de cancelación parcial de hipoteca de que trata el presente recurso, y en su consecuencia dejó sin efecto la nota denegatoria del Registrador de la propiedad puesta al pie del testimonio de aquélla, por considerar que, no siendo el título en que el Registrador de la propiedad ha estampado la nota denegatoria y contra la cual se ha interpuesto el presente recurso expedido por la Autoridad judicial, sino por el Notario de Humacao, no cabe la tramitación que indica dicho funcionario en su informe, y si la establecida en los artículos 74 de la ley Hipotecaria y su reglamento, tanto más si se tienen en cuenta los motivos consignados en la nota denegatoria, que en nada afectan á la competencia del Juzgado para intervenir en la escritura de cancelación motivo de este recurso; que por lo que se refiere al primer extremo de la nota de calificación del Registrador, se halla perfectamente comprobado el fallecimiento de D. Manuel Sixto y Andino en el documento presentado á inscripción, por cuanto existe testimonio íntegro del auto ejecutorio dictado por el Juzgado, en donde consta, como era natural, este particular, no pudiendo el Re-

gistrador dudar ni poner en tela de juicio los hechos sancionados bajo la responsabilidad de la Autoridad judicial que los firma, siendo por otra parte innecesario, según así lo determina el art. 97 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, la presentación del documento en que conste el fallecimiento del causante, cuando, como en el presente caso, medie providencia judicial; que no habiendo entrado todavía los herederos de D. Manuel Sixto Andino, por imposibilidad legal, á disfrutar de la herencia, ésta se considera yacente, en cuyo caso la ley no sólo debe velar por los intereses de los que á ella tengan derechos en calidad de herederos, sino también por los de aquellos que, tanto en concepto de acreedores como de deudores del caudal relictos, se ven en el caso de acudir ante los Tribunales en demanda de sus derechos; que inspirado en estos principios, y en virtud de la anómala situación de la herencia, completamente desprovista de personalidad, se acordó, á solicitud de parte, la ocupación y depósito de los bienes que la constituyen, quedando desde este momento bajo el amparo y salvaguardia de la Autoridad judicial, sin cuya intervención no hubiera sido legal ni conforme operación alguna que con los bienes que la forman se hubiera realizado; que practicadas las diligencias preventivas dispuestas por la ley de Enjuiciamiento civil para la seguridad de los bienes de la herencia en beneficio de todos los que en su día resulten tener derecho á ella, á fin de evitar su dilapidación ó ocultación, en uso de las indiscutibles atribuciones que al Juez conceden las leyes, y dada la situación anómala y excepcional de la herencia, que muy bien puede equipararse á la que tiene lugar en el caso previsto en el artículo 965 del Código civil, es evidente que el Juzgado es el llamado con su intervención, en representación de los que á la herencia resulten tener derecho, á verificar los actos y contratos indispensables y necesarios; que admitida, como no hay más remedio que admitir en vista de lo expuesto, la necesidad de asegurar el caudal relictos, y formando parte del mismo la deuda consignada en el documento público de Don Laureano Sarriá, por efecto de la venta hecha en vida del causante de la finca titulada Monte Santo, cuyo primer plazo estipulado vence durante este período excepcional, era lógico y natural que el Juez atendiera á su seguridad, requiriendo á dicho señor para la consignación en la mesa del Juzgado del referido plazo, y verificada ésta atendiera de igual modo á los derechos indiscutibles que las leyes conceden al deudor que paga, otorgándole, en representación de la herencia yacente en cuyo nombre recibía el importe, la carta de pago y cancelación correspondiente en la forma dispuesta en el documento público ya mencionado; que demostrada por todas estas razones la perfecta capacidad para intervenir en la escritura de referencia, impónese desde luego la doctrina sustentada por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 5 de Junio de 1861, y que no teniendo dueño conocido los bienes de una herencia yacente, para sostener la firmeza de las operaciones hechas durante este estado del caudal hay que partir de la ficción que se reputan verificadas por el mismo causante, según así también lo sanciona la Dirección general de los Registros en decisión de 25 de Abril de 1890; que á mayor abundamiento, el principio en que se funda el artículo 20 de la ley Hipotecaria de la Península, que es el 28 de la vigente en Puerto Rico, de que para los efectos del Registro nadie puede transferir ni gravar el dominio de un derecho real sin que se halle inscrito anteriormente á su favor, no es ni puede ser aplicable á las cancelaciones de hipotecas, en razón á que, además de no estar sujetos á la regla establecida en dicho artículo, en vez de transferir ó gravar la propiedad, producen el efecto contrario, ó sea el de librarla de un gravamen. Doctrina consignada en Real orden de 20 de Abril de 1867; que los alimentos concedidos á Doña Belén Sixto y Meléndez, como hija natural reconocida y por tener indiscutible derecho á una porción de la herencia interin permanezca en tal estado excepcional, no desmembran ni cercenan el capital, como equivocadamente pretende el Registrador, por cuanto éste se encuentra íntegro ingresado en Arcas Reales, sino que tan sólo, y en consideración al derecho que como tal hija natural ha de tener en la herencia, se le adjudica en el concepto expresado la tercera parte de los intereses ó rentas de aquél, cuyo extremo nada tiene que ver con la cancelación de que se trata, ni el Registrador está llamado á impugnar tal decisión del Juzgado, hecha en uso de su competencia:

Resultando que apelada la anterior resolución por el Registrador y elevado el expediente á la Superioridad, ésta confirmó la resolución apelada por los mismos fundamentos, y por considerar además que la consignación verificada en debida forma á disposición de la Autoridad judicial é ingresada en el Tesoro público para responder á los interesados que resulten ser en su día, extingue parcialmente el derecho inscrito ó garantido y produce necesariamente la cancelación parcial, y que en este caso dicha cancelación no es consecuencia de la voluntad de los interesados, sino que viene impuesta por ministerio de la ley, en virtud del hecho de la consignación legal, potestativo del deudor, de acuerdo con el artículo 1.180 del Código civil, que faculta en tales condiciones al Juez para otorgar la cancelación:

Considerando que no proceda la nota denegatoria del Registrador, porque acreditada la defunción de la persona á cuyo nombre se halla constituido el derecho cuya cancelación parcial se pretende, en virtud del auto judicial que se copia íntegro en la escritura disutida, no puede ya ser tal hecho motivo de denegación de una inscripción, ni al Registrador le es permitido poner en tela de juicio tal hecho asegurado por Autoridad judicial, ni exigir en su consecuencia otros documentos de mayor autenticidad con sólo atender á lo dispuesto en el art. 86 del reglamento hipotecario vigente, 97 del anterior:

Considerando en cuanto al segundo motivo de denegación, ó sea al de hallarse aún inscrito el derecho discutido a nombre del difunto y ser los que en su día resulten sus herederos los únicos que pueden autorizar la cancelación, que tampoco es admisible en el caso presenta á pesar de constituir ciertamente tal motivo una regla de carácter general, pues habiendo vencido uno de los plazos de la obligación sin haber herederos declarados del acreedor por sostener pleito entre sí, el deudor, usando de la facultad que le concede el artículo 1.176 del Código civil, consignó la cantidad estipulada y pidió con estricto derecho de la Autoridad judicial la cancelación de la obligación correspondiente, que se ordenó conforme al art. 1.180 del citado cuerpo legal:

Considerando que no son de examinarse los demás puntos de vista del Registrador no consignados en su nota, sin que por otra parte puedan influir en la decisión de este recurso, y aceptando los fundamentos de la resolución apelada, esta Sección ha acordado confirmarla.

Lo que con devolución del expediente comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio G. del Busto.—Sr. Presidente de la Audiencia de Puerto Rico.—V.º B.º—El Subsecretario, G. J. de Oasma.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 1.º del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 27 de Junio del corriente año, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 1895 de la carretera de segundo orden de Castellón á Tarragona, bajo el tipo de 8 193 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, con sujeción á los términos previos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicho Gobierno para conocimiento del público el proyecto que ha de servir de base para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel de la clase 12.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en esta subasta será el 1 por 100 del presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no sean menores de 25 pesetas.

El ramatante de la subasta quedará obligado á satisfacer el importe de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, y al efecto se le exigirá el recibo de pago cuando otorgue la escritura de contrato, de la que deberá presentar una copia en este Gobierno de provincia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Castellón 18 de Mayo de 1895.—El Gobernador, Belisario de la Cárcoba.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Castellón con fecha 18 de Mayo del corriente año y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1894 á 1895 de la carretera de segundo orden de Castellón á Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichos acopios con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas y (en letra) céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) 207—8

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.

Debiendo devolverse á los Inspectores técnicos y administrativos de esta provincia los depósitos que á continuación se expresan

Table with columns: NÚMEROS (De entrada, De registro), FECHAS (Día, Mes, Año), NOMBRE DEL INTERESADO, IMPORTE (Pesetas).

constituidos en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia por los interesados á que se refiere la anterior relación para responder á las dos terceras partes de la multa que les fué impuesta en expediente de defraudación por la matrícula de industrial, esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48 del vigente reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado queden nulos y sin ningún valor ni efecto los mencionados resguardos.

Palencia 15 de Mayo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido. 998—M

Debiendo ingresarse en el Tesoro público el depósito constituido en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia e u 1.º de Junio de 1894 á nombre de D. Emilio Pardo García para garantizar la contrata de conducción del correo de Melgar de Fernamental á la estación férrea de Osorno, importante en metálico 11 pesetas 20 céntimos bajo los números 1 de entrada y 365 de registro, esta Delegación, de conformidad con lo prevenido en el art. 48 del reglamento de 23 de Agosto de 1893, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al indicado depósito.

Palencia 15 de Mayo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido. 999—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.

Relación de las facturas de recibos de cuotas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas presentadas en esta oficina para su cobro en metálico, en el tanto que dispone la ley de 2 de Julio de 1885.

Presentador: D. Angel Chamorro Rodriguez.

Número de las facturas.	Número de los recibos.	PLAZOS Á QUE CORRESPONDEN	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS	IMPORTE — Pesetas.
323	352 399 179 16 130 138 515 700 821 3 27 23	Tercero..... Primero..... Primero, segundo y tercero..... Idem..... Primero y segundo..... Idem..... Primero, segundo y tercero..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	D. Feliciano Tomás..... Julían López..... Juan Pulido Gómez..... Cándido Sánchez..... Juan Crespo de Juan..... Marcelo Martín..... Dionisio Carrasco..... Juan Castonero..... Ramón Jarnaces..... Ezequiel Castro..... Manuel Sánchez Llorente..... Antonio Maestre.....	Adrada..... Idem..... Arsenal..... Arenas..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Barraco..... Bohoyo..... Candeleda.....	170 234 3393 330 7 476 1620 360 1830 1720 2520 4749 18042
324	6 28 30 44 33 71 123 145 347 354 360 366	Primero, segundo y tercero..... Idem..... Primero y segundo..... Idem..... Tercero..... Primero..... Primero, segundo y tercero..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	D. Antonio de la Hia..... Agapito Sáez..... Antonio Sánchez..... Lorenzo González..... Lorenzo González Badera..... Angel Rodríguez Díaz..... Damaso Sánchez Venero..... Felipe Díez Corralejo..... Lope Sánchez Romano..... Lino Sierra..... Lope Sierra Maroto..... Mariane Pérez.....	Casavieja..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	1920 150 448 8574 2366 266 1390 840 1090 5 460 1090 19094
325	371 401 411 437 447 456 475 478 500 521 601 640	Primero, segundo y tercero..... Primero y segundo..... Primero, segundo y tercero..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	D. Mariano Varas Mateos..... Manuel Sánchez Bueno..... Manuel Varas..... Marcos Royón Sánchez..... Doña Micaela Cañas..... María García Raula..... D. Nicolás García Jiménez..... Doña Paula Sierra..... D. Pedro Díaz Grande..... Ramón González Cachucho..... Vicente González Casillas..... Ramón González.....	Casavieja..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	1050 1260 780 2650 12 520 1320 760 1050 690 2540 640 14460
326	91 257 36 36 145 145 160 166 342 400 524 666	Primero, segundo y tercero..... Idem..... Primero y tercero..... Segundo..... Primero..... Segundo..... Primero, segundo y tercero..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	D. Félix López..... Toribio Peinado..... Clemente Espinosa..... El mismo..... D. Roque Borro..... El mismo..... D. Carlos López..... Clemente Espinosa..... Viuda de Jenaro Izquierdo..... D. Ignacio González Flores..... Luis Sánchez de Patricio..... Viuda de Mariano Matos de Fernández.....	Casillar..... Idem..... Cebreros..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	954 1124 6150 6110 4586 4586 804 3369 1622 3894 3453 903 37515
327	803 881 79 135 214 212 82 157 173 295 383 420	Primero, segundo y tercero..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Tercero..... Primero, segundo y tercero..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	D. Roque Borro..... Doña Teresa Sanz..... D. Hilario Cuéllar..... Narciso García..... Pedro Domínguez..... Pedro Rodríguez..... Antonio Sedeno Sánchez..... Felipe González Marino..... Félix Sampadro..... Pedro Manzano..... Saturnino Fernández de León..... Menores de Estanislao Fernández.....	Cebreros..... Idem..... Escarabajosa..... Idem..... Gavilanes..... Hornillos..... Mijares..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Mombeltrán.....	2532 696 1552 1782 2650 185 770 1030 2480 260 1150 3860 18947
328	316 449 479 153 279 363 413 506 663 680 772 779	Primero, segundo y tercero..... Idem..... Tercero..... Primero, segundo y tercero..... Idem..... Idem..... Tercero..... Primero..... Primero, segundo y tercero..... Segundo..... Primero, segundo y tercero..... Primero y segundo.....	D. Hipólito Manguiro..... Raimundo González Santos..... Simón Santos..... Viuda de Carlos Manjón..... Viuda de Jerónimo Pascual..... D. Isidro Alvarez..... Juan de Frutos..... Lorenzo Peña..... Narciso Díaz..... Paula Quirós, sus hijos..... Santiago Quirós..... Simón de Segovia.....	Mombeltrán..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem.....	6510 2390 776 720 432 2601 907 220 471 190 24 1598 19215
329	831 851 863 888 99 16 19 21 51 54 197 4	Primero..... Primero, segundo y tercero..... Idem..... Idem..... Primero y segundo..... Segundo..... Primero..... Primero, segundo y tercero..... Idem..... Idem..... Idem..... Primero y segundo.....	D. Vicente Herrero..... Victor Segovia de Pedro..... Santiago Quirós..... Herederos de Engracia Cubo..... D. Ventura Sangar..... Bartolomé Caños..... Bruno Sánchez..... Ciriano Ramos..... Herederos de Joaquín Sánchez Venero..... Herederos de Lorenzo Bardera..... D. Faustino Martín..... Agustín Obejero.....	Navas..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Idem..... Pedro Bernardo.....	240 510 4242 531 904 150 080 920 650 1030 1120 5716 16093

Número de las facturas.	Número de los recibos.	PLAZOS Á QUE CORRESPONDEN	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS	IMPORTE — Pesetas.
330	9	Primero y segundo.....	D. Andrés Navas Capitán.....	Pedro Bernardo.....	52'98
	66	Primero.....	Nemesio Bardero.....	Idem.....	29'64
	280	Primero, segundo y tercero.....	Francisco Buitrago.....	Idem.....	22'70
	381	Idem.....	José Cabrero.....	Idem.....	44'49
	530	Idem.....	Maanuel Aguilar.....	Idem.....	9'54
	662	Idem.....	Segundo Sierra.....	Idem.....	3'24
	692	Idem.....	Doña Teresa Aguilar.....	Idem.....	12'73
	713	Idem.....	Viuda de Segundo Corral.....	Idem.....	19'45
	718	Primero y segundo.....	D. Victorio Arnero.....	Idem.....	20'22
	115	Idem.....	Ezequiel Sastres.....	San Bartolomé de Pinares.....	2'94
	23	Tercero.....	Estanislao Trocho.....	Santa Cruz del Valle.....	1'14
	23	Primero y segundo.....	El mismo.....	Idem.....	2'28
					221'35
331	110	Primero, segundo y tercero.....	D. Raimundo González Sánchez.....	Santa Cruz del Valle.....	5'70
	128	Idem.....	Doña Vicenta Sánchez Berrocal.....	San Esteban del Valle.....	27'90
	187	Primero y tercero.....	D. Dionisio García Pinares.....	Idem.....	33'60
	214	Tercero.....	Eusebio Sánchez Robles.....	Idem.....	17'90
	242	Primero, segundo y tercero.....	Florentino Núñez.....	Idem.....	5'90
	321	Primero.....	Juan M. Buenamor.....	Idem.....	11
	338	Primero y segundo.....	Marcos García Pinares.....	Idem.....	18'74
	392	Primero, segundo y tercero.....	Manuel García de Manuel.....	Idem.....	40'70
	422	Idem.....	Manuel Vázquez Tejero.....	Idem.....	20'40
	540	Idem.....	Doña Tecla Martín Olayo.....	Idem.....	10'10
	592	Idem.....	D. Manuel Blázquez Tejero.....	Idem.....	25'50
	7	Idem.....	Antonio Martín.....	Sotillo de la Alameda.....	7'50
					225'94
332	305	Segundo.....	D. Enrique Moreno.....	Sotillo de la Alameda.....	1'73
	385	Primero, segundo y tercero.....	José García San Julián.....	Idem.....	7'20
	475	Idem.....	Mariano Pérez (viuda).....	Idem.....	30'20
	591	Idem.....	Tomás Alvarez.....	Idem.....	9'60
	600	Idem.....	Zacarias Blázquez.....	Idem.....	14'50
	366	Primero y segundo.....	Emeterio López.....	Tiemblo.....	7'98
	45	Primero.....	Isaac Zamorano.....	Alcaeseca.....	15'56
	105	Primero, segundo y tercero.....	Cirilo Romo.....	Idem.....	4'24
	132	Primero.....	Julián Pérez.....	Arévalo.....	30'35
	132	Segundo.....	El mismo.....	Idem.....	30'35
	132	Tercero.....	El mismo.....	Idem.....	16'84
	9	Idem.....	D. Alejo Díaz.....	Lanzahita.....	1'90
					176'45

Lo que se anuncia cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda pública en la regla 3.ª de su circular de 2 de Julio de 1893, para que durante el término de treinta días, contados desde el en que aparece inserta esta relación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, puedan formular ante esta Delegación las reclamaciones oportunas los individuos que se crean con derecho á los valores referidos; en la inteligencia de que los reclamantes quedan obligados á hacer las justificaciones que esta dependencia estime pertinentes. Avila 27 de Abril de 1895.—El Delegado de Hacienda, Salvador B. Bonaplata. 731—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Federico Asquerino Germán, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que por la presente se cita y emplaza á los herederos de D. Eusebio Hernández, Jefe económico que fué de esta provincia, para que en el término de quince días comparezcan en esta Delegación de Hacienda por sí ó por medio de persona que legalmente los represente, á fin de recoger la copia del pliego de cargos que se formula contra dicho señor Hernández en el expediente de reintegro seguido contra Don Tomás Navarro, Administrador de Rentas estancadas que fué de Daroca; advirtiéndose que en el caso de no comparecer en el plazo marcado, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial*, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871, se les declarará en rebeldía, y haciéndoles en estrados las sucesivas notificaciones.

Dada en Zaragoza á 17 de Mayo de 1895.—El Delegado de Hacienda, Federico Asquerino. 1006—M

Junta Económica de la Maestranza de Sevilla.

El Oficial 1.º de Administración militar, Secretario de la Junta Económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de la filosa y cinta necesarias para las atenciones de este establecimiento durante el año económico de 1895-96, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 26 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, en la sala de juntas de esta Maestranza, ante el Tribunal de subasta formado por la Económica del mismo y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1889 y órdenes posteriores vigentes.

Los precios límites que han de regir en la subasta son los que á continuación se expresan:

TELA Y CINTA DE FILOSEDA	Cantidad que ha de contratarse	Unidad.	Precio límite de la unidad. — Pesetas.
Tela de filosa para saquitos de cartuchos para calibres mayores.....	10.000	Metro....	1'75
Tela de id. para id. de id. para id. menores.....	17.000	Idem.....	1'50
Cinta de filosa para saquitos..	10.000	100 mets.	6

Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel timbrado de la clase 12.ª, ó sea de una peseta, sin enmiendas ni raspaduras, y redactarse con estricta sujeción al modelo que á continuación se estampas.

Tanto los depósitos provisionales como el definitivo que efectúen los licitadores, si los constituyen en efectos del Estado, habrán de justificarse precisamente por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-legales que deberán regir en dicho acto se hallarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados, desde las

diez de la mañana á cuatro de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Sevilla 15 de Mayo de 1895.—V.º B.º—Francisco Parra.—El Oficial 1.º, Secretario, Manuel López Funes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en....., con cédula personal expedida en....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económico-legales y de precios límites para contratar el suministro de tela y cinta de filosa necesarias para las atenciones de la Maestranza de Artillería de Sevilla durante el año económico de 1895-96, se comprometo á efectuar la entrega de dichos artículos á los precios siguientes: el metro ó los 100 metros de tal artículo, según la unidad á que se refieran los precios límites, á tantas pesetas tantos céntimos, se expresará todo en letra y sin enmiendas ni raspaduras, sujetándose estrictamente á las condiciones de dichos pliegos.

(Fecha y firma del proponente.) 197—S

Junta de Patronos del Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo.

TEMPORADA BALNEARIA DE 1895

Pliego de condiciones bajo las que ha de contratarse el suministro de los artículos de pan y carne necesarios en el Hospital de los baños minero medicinales de Carlos III durante la temporada de 1895.

PAN

Condición 1.ª Será de trigo puro, que dé pan de buena calidad, conocido por lo de flor ó primera y cocido en la tarde ó noche anterior al día en que haya de suministrarse.

Condición 2.ª El peso de cada pan será de 920 gramos, ó sean dos libras castellanas.

Condición 3.ª Es cuenta del contratista poner en el Hospital diariamente, de seis á siete de su mañana, el número de panes que la Sra. Superiora de las Hijas de la Caridad haya designado el día anterior.

Si pasada media hora más de la indicada no hubiere hecho la entrega ó fuere el pan de peores condiciones que las estipuladas, la Sra. Superiora, de acuerdo con algún Sr. Patrono que allí hubiere, ó con el Médico Director, queda facultada para adquirirlo por cuenta y cargo del asentista, dando aviso al Patronato.

CARNE

Condición 4.ª Será precisamente de carnero, saludable, de la mejor que se expenda al público y muerto del día anterior, dándose en la proporción que la Superiora pida, sin admitirse cabeza ni otros cabos considerados como menudencias, excepto la asadura. Dicha carne la pondrá el contratista por su cuenta en el Hospital, de cinco á seis de su mañana, ó de lo contrario quedará incurso en lo que previene la condición anterior sobre el pan.

Condiciones generales para ambos artículos.

Condición 5.ª La contrata durará desde el día que las Hermanas de la Caridad y funcionarios lleguen á Trillo, hasta su regreso, que ordinariamente es de 15 de Junio al 15 de Septiembre.

El consumo anual en los tres meses de la temporada es, por término medio, de 2.800 kilogramos de pan y 1.100 de carne.

Condición 6.ª El remate se celebrará en los salones de la Casa Palacio de la Excm. Diputación de Guadalajara, ante la representación del Patronato. El día y hora se señalará y anunciará oportunamente.

Condición 7.ª Las proposiciones han de ser por escrito y en pliegos cerrados, arrojándose al modelo que se insertará al final, las cuales se entregarán al Sr. Presidente del acto durante la media hora primera, y una vez presentadas no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

A cada pliego acompañará documento que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos la cantidad suficiente como garantía para tomar parte en la subasta. Esa garantía se fija en 40 pesetas para los licitadores al pan, y 70 á los de carne.

Condición 8.ª Pasada media hora para presentación de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos, que leerá en alta voz el Sr. Presidente, tomando el Secretario nota de su contenido. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales y admisibles, sus autores contendrán entre sí en licitación verbal durante el tiempo que disponga la Presidencia, y si ninguno hiciera mejora, decidirá la suerte.

Condición 9.ª Para facilitar la concurrencia de licitadores, y con ella la economía en los intereses benéficos, es potestativo en aquéllos hacer proposición á un solo artículo ó á los dos que se subastan.

Condición 10.ª El remate se adjudicará al autor ó autores de las proposiciones más ventajosas.

Condición 11.ª El asentista ampliará el depósito ó garantía á que se contrae la condición 7.ª hasta el 10 por 100 próximamente del valor del género contratado, ó sea hasta completar 80 y 140 pesetas para el pan y carne respectivamente, dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva.

Condición 12.ª Sólo se acreditarán al contratista los pedidos que por vale ó recibo haga la Superiora ó la Hermana que por cualquier causa la sustituyere.

Condición 13.ª El importe de los suministros se satisfará en la Depositaria del Asilo, establecida en Guadalajara, previa liquidación y expedición del libramiento, quedando por este hecho nulos los vales que cita la condición anterior.

Durante la temporada podrá pagarse á los contratistas á buena cuenta alguna parte de lo que tengan suministrado.

Condición 14.ª El precio límite para cada pan y kilogramo de carne se fijará por el Presidente del Patronato antes del día del remate para que guarde la posible armonía con los precios que entonces rijan al público, puesto que de hacerse ahora podría resultar perjudicada la beneficencia ó retraerse los licitadores en su día.

Condición 15.ª No se admitirá postura que exceda de los precios límites que se señalan, siendo desechadas las proposiciones que excedieren de ellos, las que alteren las condiciones ó aquellas que no se ajustan al modelo.

Condición 16.ª El contrato se hace á riesgo y ventura; por lo tanto, no podrá reclamarse aumento de precio ni su rescisión por concepto alguno, así como tampoco apelar de sus consecuencias á otro Tribunal que al Contencioso administrativo, sometiéndose ambas partes á la jurisdicción de las autoridades de Guadalajara para lo que sea menester, y renunciando el fuero de domicilio.

Condición 17.ª En todo lo demás no consignado en el presente pliego de condiciones, se estará á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de

Marzo siguiente, cuyas disposiciones legales se consideran cual si estuviesen aquí insertas.

Guadalajara 13 de Mayo de 1895.—El Presidente, Felipe Lamprano.—El Vocal Secretario, Manuel María Vallés.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., cuya personalidad acredita con la adjunta cédula, enterado del anuncio y pliego de condiciones referente á la subasta de pan y carne para el Hospital de Carlos III en la próxima temporada balnearia de 1895, se comprometo á proveer al mismo al siguiente precio:

Cada pan de 920 gramos, ó sea dos libras castellanas, á..... (en letra) céntimos de peseta.

Cada kilogramo de carne de carnero á..... (en letra) pesetas y..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

211—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Sevilla.—Diego Merla, Echegaray, Hotel Inglés.
Lugo.—Manuel Fernández, calle Mayor, 70.
Vélez Rubio.—Esquivel Cabrera, Hotel Santa Cruz.
El Pardo.—Miguel Fernández, Carreras, 17, segundo izquierda.
Barcelona.—A. Domínguez, Congreso Diputados.
Valladolid.—F. G. Orustin, Montero, 38.
Lisboa.—Antonio Noguera, Hernán Cortés, 17.
Rennes.—Gabriel Martínez, Molino Viento, 2, 12.
Alcalá.—Victoriana Canajero, Marino Serra, 7, segundo.

ESTE

Badajoz.—Máximo Antón, Casa Blanca, cercado entre Guindalera y Prosperidad.
Alcalá de Henares.—Negrete, Profesor Veterinario, Escuela de Guardia civil.

SUR

Badajoz.—Primo, Atocha, 112.

NORTE

Aranjuez.—Francisco Brane, San Mateo, 11 y 13.
Gandía.—Leonardo Caballero, San Andrés, 10, bajo.

OESTE

Guadalajara.—Blas Morales, Posada la Parra.

Madrid 20 de Mayo de 1895.—El Jefe del Cierre, José Lladó.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

El Ilustre Ayuntamiento que me honro presidir ha acordado establecer en esta villa el alumbrado público por medio de luz eléctrica, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas de la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El acto de subasta tendrá lugar el día 27 de Junio próximo, á las doce de su mañana, y se celebrará simultáneamente por medio de pliegos cerrados en esta Casa Consistorial, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, Ministerio de la Gobernación.

Medina del Campo 23 de Abril de 1895.—El Alcalde Presidente, Francisco López Flores.
D. Antonio Román Pérez, Secretario habilitado del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Certifico que por dicho Ilustre Ayuntamiento ha sido aprobado el pliego de condiciones para contratar por subasta el alumbrado público por medio de luz eléctrica que dice así:

Pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta para el alumbrado público de esta población por medio de la luz eléctrica.

1.ª Se concede privilegio exclusivo del alumbrado público de esta villa por medio de luz eléctrica durante el período de veinte años, contados desde el día en que se aprueba esta subasta al contratista á quien sea adjudicado el servicio; pero si transcurridos que sean los ocho primeros años, ya por adelantos introducidos en esta clase de alumbrado ó por cualquier otra causa se considerase excesivo el precio que ahora se señala, el Ayuntamiento se reserva el derecho de dar por terminado el contrato, pudiendo, en conformidad á lo determinado por las leyes, contratar este servicio con las condiciones que estimare convenientes.

2.ª Se considerará más ventajosa la proposición que rebaje el importe de las 6.500 pesetas anuales por las 125 lucas, y de las 1.700 por el precio del material de lámparas, cables, pantallas, palomillas y demás preciso para el alumbrado público.

3.ª El contratista queda comprometido y obligado á introducir las mejoras y perfecciones que se descubran en esta clase de alumbrado desde el momento en que éstas se hayan establecido en tres distintas poblaciones.

4.ª El contratista instalará á su costa convenientemente la fábrica que ha de producir el alumbrado de que se trata, haciendo la canalización aérea ó subterránea en los sitios que la Ilustre Corporación le designe, colocando en la forma más acertada las lámparas, candelebreros, máquinas, dinamos, acumuladores, conmutadores, motores y cuanto sea necesario para el buen alumbrado público, á cuyo efecto el Ilustre Ayuntamiento cede al contratista el edificio conocido por Iglesia del Convento de San Francisco, el mismo que podrá destinarse además á otros usos compatibles con el del alumbrado por medio de luz eléctrica.

5.ª Se autoriza al contratista para colocar en las fachadas de las casas los aisladores, soportes, conmutadores, etc., que sean necesarios al fin de este contrato, y será de su cuenta la reparación de los desperfectos que en aquéllas se causen por la colocación de los mismos aparatos.

6.ª Los desperfectos originados por un tercero en el material del alumbrado público serán satisfechos ó reparados, ya por el contratista ó ya por el Ayuntamiento, según que sea el material con derecho á proceder contra los

7.ª El contratista queda obligado á instalar, suministrar, poner en condiciones de buen servicio, entretener y conservar por su cuenta las lámparas, máquinas, acumuladores y lo demás necesario para el alumbrado público, todo lo cual ha de funcionar oportunamente.

7.ª El número de lámparas públicas que el concesionario establecerá no bajará de 125, distribuidas en lucas de 16 bujías de intensidad, que serán colocadas en los sitios que el Ayuntamiento designe.

9.ª El precio que ha de abonarse por las 125 lucas será de 6.500 pesetas anuales, satisfechas por mensualidades vencidas; y por las lámparas, cables, pantallas, portatúlipas, palomillas y demás preciso para el alumbrado 1.700 pesetas por una sola vez.

10. La duración del alumbrado en todo tiempo será desde el anochecer hasta la una de la madrugada, excepción de los días de feria y Carnaval, en los que alguna calamidad pública aflija á la población ó haya temores de que se altere el orden público, que lucirán toda la noche hasta el amanecer, y si llegare á establecer en algún tiempo la luz por toda la noche para cualquiera persona, establecimiento ó Empresa sin aumento alguno de cantidad, disfrutará de este beneficio la Ilustre Corporación por las lucas establecidas desde la plaza á la estación y las de las Autoridades.

11. En caso que el Ilustre Ayuntamiento acuerde colocar más número de lucas que las explicadas, el contratista estará obligado á ello, abonando al contratista á razón de 100 pesetas al año por cada 10 lucas de 16 bujías de intensidad.

12. Los demás gastos que ocurran fuera del presente contrato motivados por iluminaciones, fiestas públicas ú otros acuerdos que se tomen para dar mayor esplendor á los edificios ó vías públicas, se pagarán previo concierto con el rematante, que no podrá exigir mayor precio por estas lucas que el que corresponda proporcionalmente á cada luz instalada y tomando por base lo establecido en la anterior condición.

13. Si por accidente, incluso el de fuerza mayor ó por falta en el servicio, no funcionara el alumbrado eléctrico, el Ayuntamiento no abonará cantidad alguna al contratista de lo que á prorrata correspondiera á cada una noche.

14. El modelo de los pescentes, columnas y aparatos que se han de emplear para el alumbrado público, se someterá por el contratista á la aprobación del Ilustre Ayuntamiento.

15. Como compensación á los desembolsos que ocasiona la instalación del alumbrado, el Ayuntamiento podrá anticipar el importe de la primera anualidad, si bien con derecho á reintegrarse del mismo en el segundo y tercer año, quedando garantida, así como el cumplimiento de las demás condiciones del contrato con todos los aparatos, fábrica, máquina, útiles y mensualidades que vengan á su favor.

16. El contratista queda obligado á dar principio á las obras de instalación dentro de los ocho días después de aprobado este contrato, y á tenerlas terminadas en condiciones de cumplimentar el servicio en un plazo que no excederá de dos meses, exceptuando solamente que lo impidiera fuerza mayor.

17. Los materiales indispensables para reparación de la fábrica en instalación de la misma, de idéntica manera que los del alumbrado, quedan eliminados del pago de arbitrios municipales.

18. El contratista permitirá la entrada en la fábrica al Alcalde ó sus delegados y al Inspector que nombre el Ilustre Ayuntamiento, á fin de que pueda tener cuantos datos estime necesarios.

19. Este contrato se verifica á riesgo y ventura, sin que pueda el rematante pedir aumento del precio estipulado ni rescisión del mismo.

20. El contratista podrá convenir libremente con los particulares el alumbrado eléctrico, solamente para el interior de sus edificios.

21. Son causas suficientes para la rescisión del presente contrato:

1.ª Si transcurridos seis meses funcionando el alumbrado ocurriesen seis faltas graves en un mes, entendiéndose por tales las repetidas interrupciones de la luz en una cuarta parte de las lámparas.

2.ª El negarse el contratista al cumplimiento de lo que disponen todas y cada una de las condiciones de este contrato.

22. Las faltas leves y las graves que no lleguen al número que se necesita para los efectos de la rescisión, se castigarán solamente por el Alcalde con multas que impondrá dentro de las facultades que le confiere la ley Municipal.

23. Las faltas graves, aun cuando se cometan en número suficiente para producir la rescisión del contrato, podrán castigarse con multa, si así lo acuerda el Ilustre Ayuntamiento.

24. Se celebrarán dos subastas simultáneas, una en esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, y otra en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en la forma que previenen los artículos 8.º, 9.º y 10 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

25. Para tomar parte en la subasta se depositará en la Caja municipal, ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, la suma de 5.000 pesetas, del modo que establece el artículo 14 de dicho Real decreto, ó sea que podrá constituirse en metálico ó en efectos públicos, tomándose éstos, sean los que fueren, al precio de cotización oficial del día en que se constituya el depósito.

26. La fianza definitiva se constituirá del modo que se fija en la condición anterior, que consistirá en 10.000 pesetas, que serán devueltas al contratista transcurrido que sea un mes, desde el día en que empiece á funcionar el alumbrado público, perdiendo el derecho á su devolución si no formaliza su compromiso ó no comience y termine dichas obras en los plazos señalados.

27. La citada subasta tendrá lugar el día que sea señalado, y por pliegos cerrados, escritos en papel de la clase 12.ª, con arreglo al modelo inserto á continuación, expresando con toda claridad y sin enmiendas las cantidades en letra, y determinándose las demás circunstancias en que se ha de hacer el servicio sin alterar el pliego de condiciones.

28. Es obligación del rematante de papel los anuncios y escrituras y gastos de toda clase que ocasiona la subasta y formalización del contrato, conforme al art. 3.º, inciso 8.º del referido Real decreto.

29. El contratista se someterá á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación contratante para que ellos conozcan en las cuestiones que hubiesen de suscitarse.

30. Finalmente, serán aplicables á este contrato todas las disposiciones de carácter general contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, leyes y reglamentos vigentes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación del alumbrado público de la villa de Medina del Campo por medio de luz

eléctrica, se comprometo á tomar á su cargo el servicio citado, con sujeción al pliego de condiciones, por las 125 lucas del alumbrado público en la cantidad de..... pesetas anuales, y por el material del mismo por una sola vez..... pesetas.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Es copia literal del pliego de condiciones referido. Y para que conste y surta los efectos oportunos en la Dirección general de Administración local, á los fines de los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, firmo el presente de orden y con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde en Medicina del Campo á 29 de Abril de 1895.—V.º B.º.—El Alcalde, Francisco López Flores.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LUGO

D. José de Llano Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Otero Maure, de veintisiete años de edad, hijo de Manuel y Dominga, soltero, labrador, natural y vecino de Santiago de Dorra, en el partido de Chantada, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia para asistir á las sesiones del juicio oral en causa que con otros se le sigue por lesiones á Manuel Pillado; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta ciudad, por haberse dictado contra el mismo auto de detención.

Dada en Lugo á 4 de Mayo de 1895.—José de Llano.—Agustín Rivas. J—2578

Juergados militares.

MADRID

D. Casimiro Molina y Ruiz, segundo Teniente del batallón cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el soldado del mismo Cuerpo Manuel Franco Perea por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Franco Perea, quinto por el reemplazo del año 1892, con licencia ilimitada hasta 1.º de Marzo del año actual, que según llamamiento debió incorporarse al Cuartel de San Bartolomé, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Petra, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del comercio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire bueno, producción buena y de un metro 648 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención del batallón Cazadores de Ciudad Rodrigo á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Franco Perea, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención antes indicada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 16 de Mayo de 1895.—Casimiro Molina.

1021—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Haciendo uso de las facultades que concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á los padres ó herederos del soldado que fué del Ejército de Cuba Juan Lázaro González, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado, calle del Desengaño, núm. 22, segundo; apercibidos que de no efectuarlo en el referido plazo se les seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 24 de Abril 1895.—El Juez, Juan de Ceballos.—Ante mí, el Secretario, Juan Moreno. 824—M

D. Enrique Barrios Vicente, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción contra el soldado Casimiro Pérez Bargañón, del expresado Cuerpo, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire muy sal.

Y usando del derecho que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de éste, se presente en el cuartel de los Docks, que ocupa la fuerza de Infantería, á fin de que sean citados sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presenta en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al expresado cuartel con las seguridades debidas y á mi disposición.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, insertese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Madrid á 25 de Abril de 1895.—Enrique Barrios. 822—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado que fué del batallón Cazadores de Nuevas Batallas Vázquez Guillermo, hijo de Juan y de María, natural de Fezas de Abajo, provincia de Orense, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, calle del Desengaño, núm. 22, segundo; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo será declarado en rebeldía y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 25 de Abril de 1895.—El Juez, Juan de Ceballos.—Ante mí, el Secretario, Juan Moreno. 823—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Haciendo uso de las facultades que concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado del batallón Cazadores de Mayarí Jaime Estarques Puiasantell, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, calle del Desengaño, núm. 22, segundo; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo será declarado en rebeldía y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 29 de Abril de 1895.—El Juez, Juan de Ceballos.—Ante mí, el Secretario, Juan Moreno. 826—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los padres ó herederos del soldado que fué del batallón Cazadores de Mayarí, del Ejército de Cuba, Jaime Estarques Puiasantell, hijo de Francisco y de María, natural de Masollerseig, provincia de Lérida, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado, calle del Desengaño, núm. 22, segundo; apercibidos que de no efectuarlo en el referido plazo se les seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 30 de Abril de 1895.—El Juez, Juan de Ceballos.—Ante mí, el Secretario, Juan Moreno. 825—M

D. Víctor Garrigó y Sevilla, Teniente Coronel de Caballería y Juez instructor permanente del primer Cuerpo de Ejército.

Teniendo que diligenciar un interrogatorio en los padres del sustituto desertor Gerardo Raposo González, procedente del sexto Cuerpo de Ejército, sabiéndose únicamente que se llaman Francisco y Josefa, ignorándose su paradero, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca de los expresados padres, y en caso de que fuesen habidos les prevengan se presenten en este Juzgado (Fuencarral, 106, segundo), en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en los diarios oficiales.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Madrid á 1.º de Mayo de 1895.—El Juez instructor, Garrigó.—Ante mí, el Secretario, Francisco de Lucas y de Isla. 827—M

D. Eduardo Cappa y Grajalas, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor eventual de causas de este primer Cuerpo de Ejército, y nombrado para el diligenciamiento de un interrogatorio en el Médico civil D. Manuel Deschamps de Tenaba.

Por este solo edicto, y en virtud de la autorización que me conceden las leyes, cito, llamo y emplazo por el término de ocho días, á contar desde la publicación de este edicto, para que comparezca en este Juzgado militar, situado en la calle del Príncipe, núm. 9, tercio izquierda, de esta Corte, el ya citado Médico civil D. Manuel Deschamps de Tenaba, con objeto de que preste declaración en un interrogatorio procedente de Córdoba.

Y para que conste expido el presente edicto en Madrid á 4 de Mayo de 1895.—Eduardo Cappa. 832—M

MÁLAGA

D. Federico Delcós y Lloréns, Comandante de Infantería agregado á la zona de Málaga, núm. 13, y Juez instructor de la sumaria seguida contra el recluta Antonio Jiménez Robles por falta de presentación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Jiménez Robles, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero y natural de Vélez Benaudalla (Granada), para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Levante, para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de la ley exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Málaga 8 de Abril de 1895.—El Comandante, Juez, Federico Delcós. 812—M

D. Marcelino Granados Coch, Comandante de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor de la misma.

Hallándose instruyendo expediente contra el recluta del reemplazo de 1894 Antonio García Jiménez, hijo de Sebastián y de Carolina, natural de esta capital, por haber faltado á concentración para su destino é incorporación á filas é ignorarse su actual paradero, por la presente le llamo, cito y emplazo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel de Levante, á los efectos de justicia, y de no hacerlo así se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido sea remitido a este Juzgado con las seguridades convenientes.

Málaga 16 de Abril de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Marcelino Granados. 814—M

D. Nicolás López Gómez, Comandante de la zona de Málaga, núm. 13 y Juez instructor de estas diligencias seguidas contra el recluta Antonio Fernández López, á quien estoy sumariando de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército por la falta de presentación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1894 y alistamiento de Salobreña Antonio Fernández López, hijo de José y Carmen, natural de Salobreña, vecindado en Salobreña provincia de Granada, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, de un metro 705 milímetros, no sabe leer ni escribir, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación, se presente en este Juzgado de instrucción, cuartel de Levante de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Málaga 21 de Abril de 1895.—El Comandante, Nicolás López. 830—M

D. Federico Delcós y Lloréns, Comandante de Infantería agregado á la zona de Málaga, núm. 13, y Juez instructor del expediente seguido al recluta destinado á Ultramar Rafael Caño Martín por su falta de presentación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Caño Martín, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero, natural de Torrox (Málaga), para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Levante, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de la ley exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Málaga 26 de Abril de 1895.—El Comandante, Juez, Federico Delcós. 828—M

D. Ramón Ortells y Juliá, Alférez de navío graduado y Ayudante, Juez instructor militar de la Comandancia de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los individuos presuntos autores del robo de una amarra, llamados ó apodados Gaitán el Chico, y otro el moqueta, vecinos de esta ciudad, para que se presenten á la mayor brevedad posible en esta Comandancia de Marina, á fin de que presten declaración en la sumaria que instruyo por dicho robo; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado serán declarados en rebeldía, causándoseles los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los citados individuos, y en caso de ser habidos los entreguen en la cárcel de partido á mi disposición.

Dado en Málaga á 26 de Abril de 1895.—Ramón Ortells. 829—M

MELILLA

D. Celestino Gómora León, Comandante de Infantería, Juez permanente e instructor de la sumaria instruida al soldado de la compañía de mar de esta plaza Francisco Ramirez Yáñez por el delito de no incorporarse á ésta al ser llamado.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Ramirez Yáñez, hijo de Francisco y de Encarnación, natural de Zubia (Granada), vecindado en Zubia, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio del campo, soldado de la compañía de mar de esta plaza, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, aire del país, de un metro 555 milímetros de estatura; señas particulares, ojos tiernos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, comparezca en esta plaza á responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla á 3 de Abril de 1895.—Celestino Gómora. 815—M

SANTIAGO

D. Ignacio Vázquez Pérez, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1893 por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Díaz Sampayo, hijo de Ramón y Domingo, natural de Hermelo, Ayuntamiento de Roio, provincia de la Coruña, de veintidós años y dos meses de edad, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba creciente, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire natural, su producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á res-

ponder en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Díaz Sampayo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado; pues así lo tengo acordado.

Santiago 13 de Abril de 1895.—Ignacio Vázquez. 847—M

D. Ignacio Vázquez Pérez, Capitán de la zona de reclutamiento de Santiago, núm. 35, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta del reemplazo de 1893 Baltasar Vázquez Vidal por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Baltasar Vázquez Vidal, hijo de Domingo y Teresa, natural de Salto, Ayuntamiento de Vimianzo, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño oscuro, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba incipiente, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire del país, su producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Miguel, núm. 5, principal, de esta ciudad, á responder en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Baltasar Vázquez Vidal, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado; pues así lo tengo acordado.

Santiago 23 de Abril de 1895.—Ignacio Vázquez. 852—M

TORRE DEL MAR

D. Timoteo Rodríguez y García, Capitán de Ejército, primer Teniente de la tercera compañía de la Guardia civil, Comandancia de Málaga, y Juez instructor de la misma.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por la presente requisitoria, se exhorta á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades necesarias, del confinado Pedro Nolasco Plantón Reyes, natural de Lucena (Córdoba), hijo de Cristóbal y de María, de treinta y un años de edad, de estado casado, de oficio picador de caballos, estatura un metro 630 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poblada, color moreno, viste de paisano.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza al referido sujeto para que comparezca en el término de veinte días inderrotables, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales del Instituto, provincia y GACETA DE MADRID, en este Juzgado, establecido en la casa cuartel de la barriada de Torre del Mar, de la provincia de Málaga, con objeto de tomarse declaración en la causa que instruyo con motivo de haberse fugado de la conducción de presos en el trayecto de las estaciones de Puente Genil á Campo Real, yendo en el tren, el día 11 del mes actual; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Torre del Mar á 20 de Abril de 1895.—Timoteo Rodríguez García. 856—M

VALENCIA

D. Nicolás Moreyra y Terriñana, Capitán de Infantería, Ayudante de la Mayoría de esta plaza y Juez instructor de la misma.

Por el presente cito y llamo á Salvador Ginés Seguí, soldado licenciado del distrito de Puerto Rico para que se presente en esta Mayoría de plaza, establecida en la planta baja de este Gobierno militar, cualquier día, incluso los festivos, de nueve á una, con el fin de que manifieste si desea recibir prendas de su propiedad que dejó en dicha Antilla.

Valencia 29 de Abril de 1895.—Nicolás Moreyra. 857—M

D. Santiago Sampil Hurtado, primer Teniente de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, y Juez instructor del expediente formado contra el soldado del mismo Cuerpo Cecilio Valdés Escañuela, que en averiguación de las causas por las cuales no efectuó su incorporación me hallo instruyendo de orden superior;

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al citado soldado Cecilio Valdés Escañuela para que en el término de diez días comparezca en esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta el presente edicto.

Valencia 27 de Abril de 1895.—Santiago Sampil.—Ante mí, el Secretario, Faustino Gutiérrez. 859—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Quirico Barrio y Sáiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los sujetos que se expresaran á continuación con los antecedentes que constan de los mismos y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Murcia y Valencia, á efectos del sumario que se les sigue en este Juzgado sobre furto de tres boquillas para cigarrillos el día 22 de Marzo último del establecimiento de real y medio, sito en la posada de la Piedra de esta ciudad; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, declarándoseles rebeldes.

En su virtud ruego á todas las Autoridades de cualquier clase y categoría procedan á la busca y captura de los aludidos sujetos declarados procesados y contra los que se ha decretado la prisión provisional, poniéndolos en caso de ser habidos en las cárceles de esta ciudad á mi disposición ó parti-

cepando las noticias que se tengan ó se adquieran de su paradero.

Dada en Alcaste á 8 de Mayo de 1895.—Quirico Barrio. Por mandado de S. S., Benigno Santos.

Procesados de que se trata.

Ramón de la Cruz Expósito, de esta naturaleza, vecino de Valencia, hijo de padres desconocidos, soltero, feriante, de veinticuatro años, estatura un metro 640 milímetros, peso 58 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, de los pies 24, ojos pardos, rostro moreno, pelo negro, barba escasa, con cicatrices en la mejilla izquierda; viste pantalón de lana color gris, rayado, americana y chaleco de vicuña azul, camisa de algodón á cuadros, sombrero hongo negro y botas negras.

Miguel García Delgado, hijo de Ceferino y María, soltero, vendedor ambulante, de diez y siete años, natural de Barcelona y vecino de Murcia, estatura un metro 500 milímetros, peso 47 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros, de los pies 22, ojos pardos, rostro moreno, pelo negro, sin barba y sin cicatrices, nariz ancha, boca regular y labios pequeños; viste pantalón de lana color gris, chaqueta y chaleco de jerga negra, camisa de algodón de estén color chocolate, botas negras de becerro y sombrero hongo negro.

Ramón María Zapata, hijo de José y Ana María, natural y vecino de Murcia, casado con Juana Navarro Martínez, cantante, de veintiocho años, estatura un metro 620 milímetros, peso 61 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros, de los pies 24, ojos pardos, rostro moreno, pelo negro, barba escasa, sin cicatrices, nariz grande, boca y labios regulares; viste traje completo de lana gris, camisa de percal con ramitos blancos, botas blancas y sombrero de ala ancha color café.

Leonor, cuyos apellidos no constan, estatura más bien alta, pelo negro, de regulares facciones, que viste indistintamente de señora y de clase ordinaria.

Conseño, cuyos apellidos tampoco constan, de una edad media, de estatura regular, más bien baja, que viste como la anterior y de ambas se ignoran sus domicilios y otras circunstancias. J—2573

ALMADÉN

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á un desconocido, de estatura baja, regordete, que en Septiembre de 1892 vestía traje pantalón de pana morada y rayada, blusa azul, pañuelo morado á la cabeza, con borreguies blancos á medio uso, cuyo nombre y apellidos se ignoran, y el cual, en unión de Víctor García Villapalos, efectuó, en término de Navas de Estena y dehesas de Garbanuelo y Cariada y casa llamada Seguiñuelos, varios delitos de robo é incendio, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración respondiendo de los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y detención del expresado desconocido, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes. Dado en Almadén á 4 de Mayo de 1895.—José Serrano Pérez.—Por su mandado, Rogelio Zamora. J—2574

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Saladrigas Valls, de treinta y tres años de edad, del comercio, natural de San Martín de Provensals, hijo de Andrés y de Teresa, que habitó en la calle de Espartería, núm. 8, piso primero, y tuvo su despacho en la calle del Parque, núm. 3, bajo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de causa criminal que contra el mismo me halló instruyendo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, funcionarios y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Juan Saladrigas Valls, y caso de ser habido dispongan su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 3 de Mayo de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Ernesto Freixa. J—2575

BENABARRE

D. Cayetano M. Pérez de Lara, Juez de instrucción del partido de Benabarre (Huesca).

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Bestué Laplane, viudo, labrador, de cuarenta y siete años, natural y vecino de Caballera, distrito de Santalibera, que viste de calzón corto y calzado de alpargatas al estilo de los labradores del país, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y su cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de dos maderas, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan por todos los medios posibles á la busca y captura del indicado Bestué, y si la consiguen lo conduzcan á mi disposición.

Dada en Benabarre á 7 de Mayo de 1895.—Cayetano Pérez.—Por mandado de S. S., Ramón Mena. J—2599

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo Ugalde, natural de Artasaga, casado con Victoriana Zabala, y ayudante de maquinista que ha sido del vapor *Marqués de Tudela*, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra él se instruye sobre aprehensión de un trozo de tela de lana; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de dicho partido del Domingo Ugalde, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 7 de Marzo de 1895.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Julio Enciso. J—2576

CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de primera instancia é instrucción de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Cortés, alias Cacharela, soltero, de veintiséis años, jornalero y vecino de Valga, de estatura regular, cara redonda, color trigueño, nariz y boca regulares, ojos negros, cejas y pelo castaño oscuro, y usa en algunas ocasiones bigote, y viste pantalón de pañilla color oscuro, chaleco y chaqueta de tela negra á rayas, una boina color negro y calza borreguies, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa sobre lesiones graves á Juan Barros y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar y se declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Caldas 6 de Mayo de 1895.—Benito Sánchez.—De orden de su S. S., Ramón Gómez. J—2577

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de la villa de Cambados y su partido.

A medio del presente edicto cito y llamo á Roque García Vázquez y Josefa Alonso Martínez, que se dice son naturales de Toledo, y sin vecindad ni residencia conocida, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de Pontevedra á las diez de la mañana del día 20 de los corrientes, con motivo del juicio oral que se celebrará en causa seguida contra los mismos por el delito de hurto; bajo apercibimiento de declararse rebeldes.

Y ruego á las Autoridades, así civiles como militares, se interesen por la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial.

Cambados 4 de Mayo de 1895.—Benigno Sánchez.—Luciano Fariña Varela.

Circunstancias de los procesados.

Roque García Vázquez, de treinta y siete años, soltero, usa bigote y barba acitada, ojos castaños oscuros, estatura mediana, de pocas carnes, color blanco y no se le observan cicatrices; viste traje de paño azul, zapatos de lona blanca, sombrero hongo negro, camiseta de lana.

Josefa Alonso Martínez, de cuarenta y cuatro años, morena, ojos negros, estatura alta y elegante; viste saya de lana fondo azul con cuadros color amarillo, mandil de tela fondo lila, chambera azul con ramos blancos, pañuelo blanco á la cabeza con dibujos. J—2578

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de la villa de Cambados y su partido.

Por medio de la presente requisitoria se llama á José Barreiro Cascallar, vecino de la parroquia de San Pedro de Eca, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se le sigue por lesiones á Juan Tiago Fernández; bajo apercibimiento de declararse rebelde si no se presentase.

Y habiéndose dictado auto de prisión contra el referido José Barreiro Cascallar, requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyo paradero se ignora, diciéndole que se ausentó el día 13 de Abril último para Buenos Aires; rogándole que si fuere habido lo remitan á la cárcel de este partido, con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Señas de José Barreiro.

Edad veintinueve años, estatura corta, color pálido, ojos negros, nariz aguileña, barba lampiña, pelo castaño oscuro, boca regular, sombrero hongo color café; viste pantalón, chaqueta larga y chaleco de paño negro, calza borreguies unas veces negras y otras blancas, no se le conocen señas particulares.

Cambados 5 de Mayo de 1895.—Benigno Sánchez.—Luciano Fariña Varela. J—2579

CARTAGENA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan García Alcaraz, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de ser examinado en causa que instruyo sobre lesiones al mismo y Francisco García Benítez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 7 de Mayo de 1895.—José Escolano. El actuario, Francisco Povo. J—2600

CASTELLON DE LA PLANA

D. Arcadio Porcar, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de la ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Miguel Pérez Iborra, alias Caballero, de diez y siete á diez y ocho años de edad, vecino de Nucia, partido judicial de Villejosa, provincia de Alicante, de estatura regular y cara ancha, procesado en este Juzgado y actuación del que refrenda por el delito de estafa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el día de inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, cap-

tura y conducción á estas cárceles, á mi disposición, de dicho procesado.

Dada en Castellón á 4 de Mayo de 1895.—Arcadio Porcar.—Por su mandado, Enrique Miguet. J—2580

D. Arcadio Porcar Ribés, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Castellón, y Regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Domínguez Botella, de veinticuatro años, soltero, albañil, hijo de Vicente y de Encarnación, natural y vecino de Valencia, donde vivía con sus padres por Noviembre último, en la calle de la Longaniza, núm. 6, bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad dentro del término de nueve días, á contar desde que se publica la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de poderse practicar cierta diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez exhorto y requiero á las Autoridades y agentes de policía judicial para que averigüen el paradero del Vicente Domínguez Botella y lo pongan en su caso en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Castellón á 6 de Mayo de 1895.—Arcadio Porcar. Por su mandado, Esteban Albi. J—2601

CIUDAD REAL

D. Manuel María Puga, Juez de primera instancia de Ciudad Real.

Cito y llama á los que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Pedro Martínez Marín, natural de Sagra y vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció la noche del 27 de Febrero último, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, con apercibimiento de lo que haya lugar; advirtiendo que los que reclaman la herencia del referido D. Pedro Martínez son sus sobrinos carnales D. José, D. Miguel, D. Pedro y Doña María de los Dolores Martínez Pérez; D. Antonio, Doña María Vicenta y Doña Josefa Aparicio Martínez.

Dado en Ciudad Real á 16 de Mayo de 1895.—Manuel María Puga.—El Escribano actuario, Agustín Díaz Barmanada. X—2226

COIN

D. Andrés Vázquez Cano, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por ante el infrascripto Secretario se instruye sumario contra José González Bonilla, alias Pabón, de esta vecindad, casado y de oficio del campo, sobre violación de Dolores Paz Pérez, natural y vecina de Madrid, soltera, hija de Antonio Paz Pérez y de Josefa Pérez Franchesi, de edad de veintidós años; é ignorándose el paradero del referido Antonio Paz Pérez, he acordado citarlo y emplazarlo por medio del presente edicto para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado á mostrarse parte en el expresado sumario si le conviniere; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo seguirá su curso la causa, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Coin á 1.º de Mayo de 1895.—Andrés Vázquez.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. J—2581

CORDOBA

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, por providencia fecha de ayer, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador de este Colegio D. José de Toro y Castillo en nombre y con poder bastante de D. José de la Mata y Olmo, de esta vecindad, sobre cancelación de gravámenes, ha mandado se emplazase á las personas desconocidas que se crean con derecho al crédito hipotecario de 15.000 pesetas, constituido sobre las casas número 25 moderno, y números 13 y 14 antiguos de la calle del Osario de esta ciudad, por escritura pública otorgada ante el Notario D. José Sánchez Guerra, con fecha 2 de Mayo de 1859, por el Sr. D. Francisco Javier Valdelomar y Pineda, Barón de Fuente de Quinto, en concepto de apoderado especial de su esposa la Sra. Doña Rafaela Fabregués y Gamero, á favor de la casa comercial que giraba en esta plaza bajo la razón de Amador Jover é Hijos, para que comparezcan en dichos autos, personándose en forma dentro del término improrrogable de nueve días; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, extiende la presente, que firmo en Córdoba á 5 de Mayo de 1895.—El Secretario, Teodomiro Fernández. X—2227

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Torres Ariza, alias Ancharvia, de esta naturaleza y vecindad, de veintidós años de edad, casado, jornalero, hijo de Antonio y de Ana, cuyas señas son: estatura regular, pocas carnes, pelo negro, ojos pardos, con una rija en el derecho, y viste blusa y fundas azules, sombrero hongo negro y zapatos de becerro blancos, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por homicidio; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes á quienes por la ley está encomendada la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Estepa á 8 de Mayo de 1895.—Vicente Chervás. El Escribano, Francisco Amarante. J—2602

GINZO DE LIMIA

D. Javier Costa Moure, Juez de instrucción de Ginzó de Limia y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Do-

mingo Delgado Alvarez, natural y vecino del Rosal, partido judicial de Verín, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre esta á Francisco Pedreira Martínez, de esta villa, en méritos de la cual se ha decretado su prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorta y requiere, y en el mismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción de dicho reo á la cárcel de este partido.

Dada en Gínzola de Limia á 6 de Mayo de 1895.—Javier Costa.—De orden de S. S., Ramón Caderniga.

Señas del reo.

Edad veintidós años, estatura regular, cara redonda, barba lampiña, nariz gruesa, ojos castaños; viste sombrero negro de copa baja, chaleco de paño negro, pantalón de igual paño, remontado de astracán, zapatos de becerro, y es de oficio labrador. J—2603

GRAZALEMA

D. Francisco Ruiz de Rebollado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Cristóbal Recamales Redondo, de veinticinco años de edad, hijo de Bernardo y Josefa, casado, y Juan de Barrios Rodríguez, de treinta años, casado, del campo, hijo de Manuel y de Ana, los dos naturales y vecinos de Bornos, para que en el término de diez días comparezcan en las cárceles de esta villa al objeto de recibirles declaración inquisitiva en la causa instruida contra los mismos por atentado; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de dichos individuos y á mi disposición.

Dada en Grazales á 6 de Mayo de 1895.—Francisco Ruiz de Rebollado.—Por mandado de S. S., por mi compañero señor Almendro, Pablo Serratos. J—2582

HINOJOSA DEL DUQUE

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Palomero Corral se instruye sumario por el delito de lesiones contra Juan Medina Guardia, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Medina Guardia, cuya naturaleza, vecindad y actual paradero se ignora, habiendo tenido su última residencia en Pueblo Nuevo del Terrible.

Dada en Hinojosa del Duque á 7 de Mayo de 1895.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., por mi compañero Palomo, Andrés Angel. J—2583

HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Asensio Fernández, natural de Escacena del Campo, de esta provincia, de oficio labrador ambulante, sin vecindad conocida, no constando otros antecedentes, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de este partido en virtud del auto de prisión contra el mismo, dictada en la causa que se le sigue por lesiones á Antonio Gutiérrez Cruzado, al objeto de recibirle declaración indagatoria y practicar las demás diligencias conducentes; previniéndosele que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á dicha cárcel del José Asensio Fernández.

Dada en Huelva á 29 de Abril de 1895.—José Rodríguez Delgado.—El actuario, Licenciado Antonio Martínez Suárez. J—2584

ILLESCAS

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción en el sumario que se sigue por tentativa de violación á María Díaz Alienes, vecina de Cedillo, cito en forma á una gitana, cuyo nombre, señas y domicilio se ignoran, que se dice se hallaba lavando en la fuente de Cedillo el día 27 de Marzo último, sobre las doce poco más ó menos de la mañana, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Toledo*, comparezca ante este Juzgado al efecto de prestar una declaración; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que la sirva de cédula de citación, expido la presente, que firmo en Illescas á 7 de Mayo de 1895.—Licenciado Plácido Moya. J—2604

JÁTIVA

D. Juan Francisco Solís Panadero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Moret Martí, de treinta y nueve años, casado, comerciante y contratista de quintos, vecino de la

ciudad de Valencia, calle de la Cruz, núm. 17, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de quince días comparezca en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por los delitos de falsificación y uso de documento oficial relativo á Salvador Ponzoda López, sustituto para Ultramar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo á la busca y captura de dicho sujeto, y de ser habido lo hagan conducir, con las seguridades convenientes, á las cárceles de esta ciudad á mi disposición; pues así lo tengo mandado por auto de esta fecha en el indicado sumario.

Dada en Játiva á 8 de Mayo de 1895.—Juan Francisco Solís.—Por su mandado, Antonio Sánchez. J—2585

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 16 del mes que cursa en la pieza separada sobre exacción de costas de los autos declarativos de mayor cuantía en ejecución de sentencia que siguen los síndicos del concurso de acreedores de la Sociedad titulada La Peninsular contra los de la testamentaria concursada del Excmo. Sr. D. Juan José Cernecio, antes de la Corte, donde que fué de Parcent y otros títulos, y para dar cumplimiento al mandamiento expedido en 27 de Abril último, se requiere por medio de la presente á D. Marceliano Alvarez y Muñoz, como uno de los síndicos de dicha testamentaria, cuyo domicilio se ignora, para que pague la suma de 3.422 pesetas y 39 céntimos á que ascienden las costas impuestas á la citada testamentaria en los expresados autos, en un recurso de casación y en la segunda instancia de un incidente de nulidad; haciéndole saber también que se ha trabado embargo para garantizar dicha suma y las costas sobre las fincas hipotecadas, á la seguridad de la obligación que motiva el litigio referido; y se le previene que si no verifica dicho pago le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 17 de Mayo de 1895.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. X—2222

SAN ROQUE

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de una chaqueta, pantalón y chaleco de paño negro, usados, que podrá valer unos 40 reales; un pantalón de tela negra, nuevo, que valdrá unos 12 reales; otro pantalón de tela azul, nuevo, que tendrá igual valor del anterior; un embozo de algodón nuevo con embutido, con las iniciales de María Rosario, que valdrá 10 reales, y dos fundas de almohadas de igual tela nueva, de valor una peseta ambas; un zagalajo de algodón nuevo en precio de 10 reales, y un lebrillo, cuyas prendas le fueron hurtadas en la villa de La Línea á dicha María Rosario, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

San Roque 26 de Abril de 1895.—Enrique Cruz del Barco.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—2563

D. Enrique Cruz del Barco, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente Cortés Hernández, natural de Cúyar de Baza, vecino de esta ciudad, habitante en el barrio llamado Patio del Cura, residente en La Línea, de diez y seis años de edad, hijo de Juan José y Carlota, para que en el término de diez días, contados desde el presente al en que aparece inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para cierta diligencia judicial; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del referido procesado.

Dada en San Roque á 26 de Abril de 1895.—Enrique Cruz del Barco.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—2564

D. Rodrigo María Ramírez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Heredia Reyes, hijo de Fernando y de Josefa, natural de Estepona, vecino de Gaucín, de cuarenta y ocho años de edad, y á María Jiménez Campo, hija de Francisco y de Antonio, natural de El Bosque, vecina de Gaucín, de cincuenta y cuatro años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle saber el nombramiento de peritos en el sumario que contra los mismos se instruye por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, de los procesados.

Dada en la ciudad de San Roque á 1.º de Mayo de 1895.—Rodrigo María Ramírez.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—2565

D. Rodrigo María Ramírez García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los parientes de un naufrago de la barquilla *Galadrón*, que apareció en las playas de la Atunara, en este término, el cual era de estatura regular, como de cuarenta á cincuenta años de edad, los pies desnudos, la cabeza y rostro desprovisto de cabello y partes blandas, y vestía pantalón de tela de color indefinible, calzones blancos con pintas negras, blusa de percal á rayas blancas y amarillentas y chaleco negro muy usado, el cual no ha podido identificarse, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con objeto de que presten decla-

ración y ofrecérselos el sumario; bajo apercibimiento de los perjuicios que haya lugar.

Dada en la ciudad de San Roque á 3 de Mayo de 1895.—Rodrigo María Ramírez.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—2566

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel López Contrera, vecino que fué de esta capital en la calle Venabio, 5, cuyas demás circunstancias no constan, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de Contratación, núm. 6, con el fin de recibirle inquisitiva en el sumario que contra el mismo se instruye por atentado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido procedan á su captura, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 30 de Abril de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Antonio Téllez. J—2534

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Ildefonso Valdivia se instruye sumario por el delito de resistencia contra José Mata Olea, alias Colorado, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Mata Olea, alias Colorado, hijo de Domingo y de Francisca, de treinta y nueve años, casado, vecino de esta capital, habitante últimamente en la calle Talipán, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 3 de Mayo de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El Escribano, Ildefonso Valdivia. J—2516

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Chaves Ortiz, hijo de Manuel y Josefa, natural de esta capital, soltero, pintor y de sesenta años de edad, para que en el término de veinte días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á cumplir la ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por injurias graves; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 6 de Mayo de 1895.—Francisco Fernández Amaya.—El actuario, Manuel Martínez y Reyna. J—2567

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Josefa Gallardo Aguilar, natural de Palenciana, provincia de Córdoba, hija de Miguel y de María, de diez y ocho años de edad, vecina que fué de esta ciudad en calle Ancha de San Bernardo, corral del Portugués, sirviente, y cuyas señas particulares son: estatura regular, gruesa, color trigueño, caballo castaño oscuro, ojos pardos, con un lunar junto al oído izquierdo y otro en la mejilla derecha; cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparece la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se constituya en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan conocimiento del actual paradero de la referida procesada para que procedan á la captura y constitución en la cárcel pública de esta ciudad de la misma.

Dada en Sevilla á 29 de Abril de 1895.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Moreno. J—2517

TUDELA

D. Joaquín Lacambra y Brún, Juez municipal de esta ciudad de Tudela, ejerciente de instrucción del partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Froilán Yagüe Alonso, apodado el Cojo, hijo de Saturno y Tiburcia, de diez y ocho años, natural y domiciliado en Toriengua, partido de Almazán, provincia de Soria, cuyo paradero se ignora, del que no constan sus señas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Soria, comparezca en este Juzgado á ser emplazado en la causa instruida contra el mismo por hurto de dinero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de pararle además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y encargados de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho Froilán á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Tudela á 29 de Abril de 1895.—Joaquín Lacambra.—Por mandado de S. S., Máximo Hernando. J—2568

D. Joaquín Lacambra Brún, Juez municipal de esta ciudad de Tudela, en cargos de la judicatura de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Froilán Ya-

gus Alonso, apodado El Cojo, hijo de Satorio y de Tiburcia, de diez y ocho años, natural y domiciliado en Terlangua, partido de Almazán, provincia de Soria, cuyo paradero se ignora, del que no constan sus señas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Navarra y Soria, comparezca en este Juzgado á ser empiazado en la causa instruida contra el mismo por el delito de tentativa de hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de pararle además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y encargados de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho Froilán á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Tudela á 29 de Abril de 1895.—José María Lacambra.—Por mandado de S. S., Máximo Hernando. J—2569

Juzgados municipales.

CARABANHEL BAJO

«Sentencia.—En la villa de Getafe, á 9 de Marzo de 1895.—El Sr. D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción de la misma y su partido; habiendo visto el juicio verbal de faltas celebrado en el Juzgado municipal de Carabanchel Bajo seguido entre partes, como denunciadas, Ensaquillo Velasco, guarda jurado, mayor de edad, casado, natural de Segovia y vecino de Carabanchel Bajo, y D. José María Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, y como denunciados Diego Díaz Ruiz, natural de Piélagos de Mula, soltero, carretero; Martín Velázquez Martín, natural de Padresuela, mayor de edad, soltero, también carretero, y D. Vicente Albertos, mayor de edad, y vecinos de Madrid, por daños causados; y aceptando los resultados que contiene la sentencia dictada en 11 de Enero último por el Juez municipal de Carabanchel Bajo; y

Resultando además que interpuesta apelación por los denunciados y remitidos los autos á esta Superioridad, se ha sustanciado en forma la alzada.

Aceptando igualmente los considerandos que dicha sentencia contiene;

Fallo que debo confirmar y confirmo con los costas de esta instancia á los apelantes D. Vicente Albertos y sus criados Martín Velázquez Martín y Diego Díaz el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada por el Juez municipal de Carabanchel Bajo en 11 de Enero último, por la que se condenó á los dos últimos en la multa de 25 pesetas, indemnización del daño causado, costas y gastos, y caso de insolvencia de éstos, la prisión subsidiaria correspondiente, condenando también en este caso al D. Vicente Albertos á la indemnización del daño causado; y tan luego como esta sentencia sea firme, se ponga por el Secretario del Juzgado municipal el testimonio que en dicha sentencia se ordena para proceder á lo que hubiere lugar contra el Martín Velázquez y el Diego Díaz por ocultación de nombres.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel de Entrambasaguas y Corsini.»

Y para que le sirva de notificación en forma á Martín Velázquez, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, con el V.º B.º del señor Juez, en Carabanchel Bajo á 6 de Mayo de 1895.—Visto Bueno.—César Mompí.—El Secretario, José Carreras. J—2568

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Sevilla.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de alhajas, núm. 2579, de pesetas 3.750, expedido por esta sucursal en 2 de Julio de 1894 á favor de Doña Fernanda de Ureta de Bemdetti, se anuncia al público por tercera vez para que el que se erza con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Sevilla 20 de Marzo de 1895.—El Oficial Secretario, Joaquín del Rey. X—2223

Sociedad especial minera «La Amistad».

Mina «Centinela».

MADRID

Se convoca á junta general para el día 7 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, en la calle de Relatores, núm. 4, principal.

Madrid 21 de Abril de 1895.—El Presidente, Ramón Sáinz. X—2225

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Mayo de 1895.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and various temperature and wind observations.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 21 de Mayo de 1895.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llegó en Ciudad Real, Segovia, Avila, Jaén, Pamplona, Zaragoza, Barcelona, Santander, Valladolid y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Mayo de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 20, Día 21. Lists financial data for various bonds and exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE MAYO DE 1895

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign bond prices.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 28'30 28'33 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 42'30-42'50.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Lists prices for different editions of the guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

VACANTE.—SE ABRE CONCURSO PARA LA PROVISIÓN de la cátedra de Comercio del Colegio de San Pedro y Santa María, radicado en Cardoso, parroquia de Hontoria, Ayuntamiento de Llanes, en la provincia de Oviedo. El Profesor disfrutará un sueldo de 2.500 pesetas anuales y casa habitación, y habrá de enseñar Caligrafía, Aritmética y Cálculos mercantiles, Geografía comercial, Teneduría de libros por partida doble, Lengua francesa ó inglesa, Correspondencia comercial y Nociones del Código de Comercio.

Los aspirantes tendrán el título de Profesor ó Perito mercantil, edad de treinta á cincuenta años, y cuatro de práctica en la enseñanza en establecimiento público ó privado incorporado á uno del Estado. Acompañarán á las respectivas solicitudes los títulos originales que posean ó testimonios de los mismos hechos ante Notario y legalizados en forma, y certificaciones de méritos, servicios y buena conducta y partida de bautismo expedidas por los Centros correspondientes y autorizadas con las legalizaciones necesarias.

Se fija en cuarenta días, á partir desde la fecha, el plazo para la admisión de la documentación indicada, que habrá de enviarse certificándolo al Tesorero del Colegio D. Ricardo Cobián Noriega.

Cardoso 16 de Mayo de 1895.—La Junta directiva. X—2228

SANTOS DEL DIA

Santa Rita de Casia y Santas Julia y Quitéria, mártires.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial del Salvador (San Juan de Dios).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 34 de abono.—Turno par.—El gavián y la paloma (diálogo).—Sustitución reglamentaria.—Avila.—El día de Difuntos (diálogo).—El Padre nuestro.—Una visita al Señor.

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Los martes de las de Gómez.—La robotica.—Los asistentes.—Levantar muertos (dos actos).

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El duo de la Africana.—El monaguillo.—Las campanadas. La verbena de la Paloma.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Viento en popa.—El tambor de granaderos.—El Cura del regimiento.—El Señor Barón.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función escogida, en la que tomarán parte todas las últimas novedades que han debutado recientemente. Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las ocho y tres cuartos.—Moda.—Debut de la troupe Welloscalay y undécima representación de la aplaudidísima obra de gran espectáculo titulada «Sita»; además tomarán parte la troupe Mennados y los principales artistas de la compañía. Entrada general, 60 céntimos.